

24
398



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

**EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
COMO NECESIDAD SOCIO-JURIDICA**

T E S I S

Que para obtener el título de:

Licenciado en Derecho

p r e s e n t a :

Ricardo Gerardo Jiménez Zermeno

México, D. F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1989



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

CAPITULO PRIMERO.- Aspectos generales del seguro de responsabilidad civil.....	1
1. Antecedentes del seguro de Responsabilidad civil.....	1
1.1. Antecedentes de la responsabilidad civil.....	1
1.2. La responsabilidad civil en general.....	8
1.2.1. Concepto de la responsabilidad civil.....	8
1.2.2. Contenido y fuentes de la responsabilidad civil.....	8
1.2.3. Clases de responsabilidad.....	9
2. Concepto del seguro de responsabilidad civil.....	13
3. Objetivos del seguro de responsabilidad civil.....	16
CAPITULO SEGUNDO.- Seguros de responsabilidad civil y sus diferentes formas.....	21
1. Responsabilidad civil familiar.....	21
1.1. Cobertura.....	22
1.2. Personas aseguradas.....	24
1.3. Condiciones especiales para daños fuera de la República Mexicana.....	25
1.4. Delimitación del seguro.....	25
2. El seguro de responsabilidad civil en el comercio y la industria.....	26
2.1. El comercio.....	26
2.1.1. Coberturas adicionales.....	28
2.1.2. El seguro de responsabilidad civil por productos y por trabajos terminados.....	28
2.2. Industria.....	29
2.2.1. Cobertura básica.....	30
2.2.2. Cobertura adicional.....	31
2.2.3. Seguro de responsabilidad civil por contaminación del medio ambiente.....	31
2.2.4. Seguro de responsabilidad civil por daños en el extranjero.....	31
3. El seguro de responsabilidad civil profesional.....	32
4. El seguro de responsabilidad civil para contratistas.....	31
4.1. Coberturas adicionales.....	31

4.2. Consorcio de trabajo.....	37
4.3. Exclusiones.....	37
5. El seguro de responsabilidad civil para hoteles.....	38
6. La responsabilidad civil en automóviles.....	39
7. Otros campos de acción del seguro de responsabilidad civil.....	47
7.1. El seguro de responsabilidad civil del viajero.....	47
7.2. La responsabilidad civil de productos.....	50
7.2.1. Las reclamaciones en la RC productos.....	51
7.2.2. Cobertura para exportación.....	53
7.2.3. Significado de RC productos.....	54
7.2.4. Riesgos del empresario.....	54
7.2.5. Cobertura.....	54
7.2.6. Límites.....	55
7.3. La responsabilidad civil para estacionamientos.....	56
7.4. El seguro de responsabilidad civil para el trabajo.....	57
7.5. El seguro de responsabilidad civil sobre cascos.....	60
7.5.1. Embarcaciones. Riesgo civil por abordaje.....	60
7.5.2. Aviones. Responsabilidad civil.....	61

CAPITULO TERCERO.- Operatividad de los seguros de responsabilidad civil.....

1. El contrato de seguro.....	62
1.1. Vigencia.....	64
1.2. Elementos del contrato.....	65
1.2.1. Interés asegurable.....	65
1.2.2. El objeto.....	66
1.2.3. El riesgo.....	67
1.2.4. La prima.....	68
1.3. Límites.....	70
1.4. Póliza.....	71
1.5. Indemnización.....	72
2. Derechos y obligaciones de la compañía aseguradora.....	73
3. Derechos y obligaciones del asegurado.....	74
4. Legislación aplicable en México a los seguros de responsabilidad civil.....	77

CAPITULO CUARTO.- Efectos sociales del seguro de responsabilidad civil.	82
1. Definición de Sociología.....	82
2. El término persona.....	82
2.1. El hombre como base de la sociedad.....	83
2.2. La interdependencia social.....	84
3. La cultura.....	84
4. La civilización.....	85
5. El cambio: un signo de nuestro tiempo.....	86
6. El control social.....	86
7. La socialización de un comportamiento social.....	89
CONCLUSIONES	94
BIBLIOGRAFIA	96

INTRODUCCION

El tema de esta tesis de trabajo es el seguro de responsabilidad civil y su relación con la sociedad. Así analizamos el seguro de responsabilidad civil desde sus orígenes, como lo fue el Código de Hammurabi, tiempo después, los Códigos Españoles y la influencia de estos en nuestras leyes.

También damos conceptos de la responsabilidad civil en general, sus fuentes, las diversas clases de responsabilidad; el concepto del seguro de responsabilidad civil, los objetivos del mismo.

En el capítulo segundo de esta tesis analizamos las diferentes formas que existen de seguros de responsabilidad civil, como son: el seguro de responsabilidad civil familia; el seguro de responsabilidad civil en el comercio e industria; el seguro profesional; el seguro para contratistas, hoteles, automóviles; el seguro del viajero; el seguro de responsabilidad civil de productos; el seguro para estacionamientos; para el trabajo y el seguro para cascós.

Dentro de este capítulo encontramos de gran importancia, el seguro de automóviles, por ser el que tiene un uso más generalizado. Sin embargo también es importante el seguro de productos ya que vivimos en una sociedad que va en desarrollo y que es consumista. Asimismo, es muy importante el seguro en cuanto a los riesgos profesionales y de lo cual hay mucha legislación; vemos la preocupación del Estado por los accidentes que pueden sufrir los trabajadores en el cumplimiento de su tarea, creando así el Instituto Mexicano del Seguro Social, para poder dar atención a quien lo solicite.

En el capítulo tercero mencionamos los elementos del contrato, los derechos y obligaciones de la compañía aseguradora, así como los del asegurado y la legislación que se aplica en México a este tipo de seguros.

En el capítulo cuarto, y ya que esta tesis tiene bases sociales, hacemos mención de algunos conceptos de la sociología y de la relación de ésta con el seguro de responsabilidad civil.

CAPITULO PRIMERO - ASPECTOS GENERALES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

1. Antecedentes del seguro de Responsabilidad civil.
 - 1.1. Antecedentes de la responsabilidad civil.
 - 1.2. La responsabilidad civil en general.
2. Concepto del seguro de responsabilidad civil.
3. Objetivos del seguro de responsabilidad civil.

Se puede decir que el antecedente histórico de la responsabilidad civil más antiguo lo encontramos en Babilonia, donde rige el Código de Hammurabi, entre los años 2285 y 2242 A.C. y en el cual, la responsabilidad a que quedaba sujeto el autor de un hecho perjudicial, consistía en la privación de la vida. Como ejemplo, tenemos al arquitecto que hubiere construido la casa de otro, y por falta de solidez el ocupante o su hijo murieran, se le aplicaba la pena capital al arquitecto o al hijo del mismo.

En cierta forma, eran más graves las responsabilidades para los que ejercían la medicina, pues si por detrimento intencional, lo mismo que por negligencia o impericia causaban la muerte del paciente, entonces se les amputaban las manos.

Como podemos apreciar, eran unas sanciones que podemos catalogar de inhumanas y que afortunadamente han ido desapareciendo a través del tiempo, y a pesar de castigar en la actualidad severamente al culpable, ya sea pecunariamente o privándolo de su libertad, ya no se equipara, en beneficio de la colectividad, a las penas impuestas antiguamente; las cuales consistían casi todas en la privación de la vida o de partes del cuerpo humano.

No obstante la dureza del Código de Hammurabi, en cuanto a la responsabilidad, ya le alentaba un espíritu de resarcimiento y de indemnización pecunaria, mostrando la idea de solidaridad social. Así tenemos, que en esta ley ya mencionada, se - - -

dice lo siguiente en relación a la restitución: "Si el ladrón no ha sido aprehendido, la persona que haya sido despojada contará ante Dios lo que ha perdido y la ciudad le reintegrará todo lo suyo que hubiere perdido. Si fuere una vida, la ciudad y el gobernador pagarán una mina de plata a sus gentes" ¹.

Encontramos también en el derecho antiguo hebreo el apotegma: ojo por ojo diente por diente, tratándose de responsabilidad, y así se llegó a conocer incluso y en cierta forma, la responsabilidad proveniente de hechos de las cosas, pues en ocasiones si un animal con dueño causaba daño, si bien el dueño no recibía castigo en su persona si lo sufría en su patrimonio toda vez que el animal era apedreado y muerto, sin que se pudiera comer su carne.

En esta evolución de la responsabilidad, no se encuentra ninguna diferencia entre la que provenía de contrato de la ahora conocida con el nombre de Aquiliana y no es sino hasta las leyes de Manú, en donde aparece entre ambas una primera diferencia: si bien inadmisibles dentro de las ideas modernas: la nulidad por falta de discernimiento admitida en el primero no se extendía al segundo, en que era lícito azotar o someter a ciertas torturas a quienes carecían de razón. Los errores de los facultativos eran pasibles de multas, temperamento más suave que el que se señala en otras legislaciones. Había asimismo ciertas modalidades tocantes a la responsabilidad directa y la indirecta y otras que se fundan en la distinción de castas .

En Grecia ya se conocía la diferencia entre el daño y el perjuicio, y se podía recurrir ante los tribunales para pedir la indemnización del caso. Así, el que decidía entablar una demanda de índole civil, formulaba al que había de ser su parte contraria, y ante la presencia de dos testigos un requerimiento para que compareciera ante el tribunal respectivo.

La responsabilidad civil en el derecho romano.- El principio de la reparación del daño fue incorporado en el derecho romano en forma progresiva primeramente a casos especiales, (sobre agricultura). La ley de las doce tablas sólo contenía algunos casos de daño ilícito . De ahí fue derivándose

1. Seguro de incendio. Parte primera. Curso por correspondencia. Publicación del "Insurance Institute of América Inc." publicado en México por el "Instituto Mexicano de Actuarios". Trad. del Lic. Martínez Rico. pág. 8.

este principio, a otros casos diversos hasta llegar a ser más tarde principio general que regía todo caso de daños causados sin que la ley los autorizara.

No es sino hasta la época de la República, con la Ley Aquilia cuando el derecho romano presenta una legislación más completa sobre la reparación del daño, ley ésta que abolió todas las disposiciones anteriores.

Los elementos previstos por la Ley Aquilia para la integración de este delito eran:

I.- La existencia de un daño material en la persona o cosa.

II.- Que el daño se hubiese causado injustamente (injuria). Bastaba una culpa simple por parte del autor del daño, por leve que fuera, para determinar la responsabilidad; quedando excluidos de dicha responsabilidad los daños provenientes de caso fortuito y fuerza mayor.

III.- Como último requisito, se requería que el daño fuera causado por un acto del hombre.

Así pues la persona obligada a la reparación del daño, por el medio exigible que era en el derecho romano la actio legis aquiliae, indemnizaba el valor de la cosa afectada por el daño (valor que hubiese tenido la cosa antes del daño).

Hay que advertir que la acción concedida por la Ley Aquilia, era una acción mixta, siendo a la vez penal y persecutoria de la cosa, con lo que tenía el doble carácter de multa y de indemnización.

Para el antiguo derecho romano, la responsabilidad se estableció independientemente del concepto de culpa; pero al aparecer la Ley Aquiliana se convirtió a la responsabilidad objetiva en responsabilidad subjetiva.

Puede considerarse que el derecho romano afirmó la necesidad de la culpa como condición de la responsabilidad.

Aparece en Roma un segundo momento de la responsabilidad: la culpa. Sobre ella se distinguieron dos clases: la grave (lata) y la leve (levis), variando la responsabilidad del deudor según se estuviera en presencia de una u otra. La primera consistía en no tomar las más elementales precauciones, en no hacer lo que todos considerarían necesario en casos análogos. La segunda ofrecía dos modalidades diferentes que hoy se conocen con los calificativos de culpa leve in abstracto y culpa leve in concreto, según que se omitiesen los cuidados de un buen padre de familia.

-Desarrollo del seguro en Inglaterra- Las actividades desarrolladas durante la Edad Media en algunos países del continente europeo, fueron conocidas en Inglaterra debido al ir y venir de los comerciantes italianos, quienes introdujeron la idea del principio de distribución del riesgo. La influencia italiana fue de gran magnitud en el campo del seguro. Hoy continuamos llamando al contrato de seguro "póliza"; palabra que en italiano significa promesa.

Las primeras pólizas inglesas fueron escritas con textos en italiano y algunas continuaron mostrando el toque italiano, al incluir en su redacción la frase: "En el nombre de Dios..."

El primer centro reconocido de los negocios del seguro se inició en Lombard Street en Londres. La importancia de este centro nos lo muestra el hecho de que en las pólizas inglesas y después en las pólizas americanas, aparecía la siguiente cláusula: "Que la interpretación de este contrato sea conforme a la práctica y usos de Lombard Street".

Durante el reinado de Isabel I, el gobierno de Inglaterra dió gran importancia al comercio, puesto que en él se basaban sus intereses. Fue entonces cuando el seguro encontró gran aceptación.

En 1574, Richard Candler obtuvo el derecho de establecer una oficina de Registro de Seguros, en la que, bajo el auspicio de la reina Isabel I, llevó a cabo la elaboración de las formas de póliza de seguro.

Debido al incremento del comercio en Inglaterra, las funciones del seguro aumentaron notablemente. Fue entonces, cuando Sir Walter Raleigh, defendió lo que llegaría a ser en 1601 el primer estatuto del Seguro Marítimo inglés.

Como consecuencia de la difusión que alcanzó el seguro, el hombre pensó cada vez más en preservar sus bienes de los riesgos más comunes y comenzó a crear las primeras organizaciones del seguro contra incendio.

Entre los años de 1705 y 1706, aparecieron en Inglaterra las

primeras Instituciones autorizadas de Seguros de Vida. Una de las que obtuvieron más éxito fue la "Sociedad Amistosa del Perpetuo Socorro". Esta sociedad fue constituida primeramente como una sociedad de beneficio público; el propósito de esta sociedad era proteger en caso de fallecimiento del socio a la viuda e hijos o algún pariente que fungiera como beneficiario.

La principal característica de esta sociedad era que otorgaba seguro perpetuo. Esto constituyó una ventaja para las demás instituciones de seguro de vida, que sólo ofrecía protección durante determinado número de años. Ninguna persona mayor de 45 años era aceptada como norma general, y procuraban aceptar sólo a aquellas personas de buena salud y buenas costumbres.

Se puede decir, que esto fue el principio de las normas de selección de riesgos utilizadas en todas las modernas compañías de seguros.

Esta sociedad no ofrecía un plan de seguro por una determinada cantidad, pero al final de cada año, todas las primas recaudadas se dividían entre los beneficiarios de aquellos que habían fallecido durante el año.

En 1720, dos compañías de seguros, fueron organizadas bajo decreto oficial para operar seguros marítimos. Al siguiente año se les dió autoridad adicional para operar seguros contra incendios y seguros de vida. Su trayectoria en el ramo de vida fue corta pero de gran importancia en ese campo. Garantizaban una cantidad determinada al fallecimiento, por las mismas tarifas por millas para edades entre 10 y 50 años y con una extraprima para los que tenían viruela y para señoras embarazadas.

Estas dos compañías, junto con la casa Loyd's difundieron los beneficios de la institución del seguro por toda Inglaterra.

Fue en ésta época, cuando los comerciantes ingleses tenían intensas relaciones comerciales con el Continente americano y en especial con los EE.UU. Este hecho influyó directamente en la creación de compañías de seguros en nuestro continente.

Considero importante mencionar estos antecedentes históricos ya que este país (Inglaterra) es el pionero en lo que se refiere a los seguros y compañías aseguradoras.

-Otro antecedente histórico de la responsabilidad lo encontramos en el derecho español antiguo, en la Ley de las siete partidas (1213), también conocidas como el Libro o Fuero de las Leyes. Está dividido en siete partes y las fuentes que lo informan son algunos textos de los padres de la Iglesia; el derecho romano de Justiniano, los cánones de diversos concilios; pero impera el derecho romano, razón por la cual, esta ley no entró en vigor sino como ley supletoria hasta épocas posteriores.

Los Códigos Españoles definían el daño diciendo que: "Es empeoramiento o menoscabo o detrimento que el hombre recibe en sí mismo o en sus cosas por culpa de otro". Este incomparable código de Alfonso X, el Sabio, puede examinarse desde el punto de vista literario, científico, político, legislativo, y está considerado como una de las maravillas de la edad media. En él encontramos un antecedente muy importante del riesgo profesional.

En la parte penal de las partidas se legisló, principalmente sobre la responsabilidad civil por el hecho propio o por el realizado por nuestro mandato o con nuestro consentimiento.

En el Derecho Real de España no existió una legislación que consagrara en términos generales, la responsabilidad de los superiores por el hecho dañoso de sus subordinados cuando éstos lo realizaban sin su consentimiento o sin su mandato. Estaba legislado el lado inverso, o sea, el del superior que consentía o mandaba la realización del hecho. Sin embargo, en ciertos supuestos se encuentra establecida la responsabilidad del superior por el hecho del siervo o del subordinado. Así cuando el siervo metía ganado en terreno ajeno sin el consentimiento de su señor respondían por el daño, aquél o éste, sin perjuicio de la pena corporal que se infringía al siervo.

-Derecho de la Nueva España: A la llegada de los conquistadores, el territorio de México estaba habitado por diversos pueblos algunos de los cuales ejercieron sobre otros una hegemonía más o menos severa, que influyó en su desarrollo. Tal fue el caso de los aztecas; las instituciones de los aztecas dejaron

vestigios serios y a través de ellos podemos ver las organizaciones de otros pueblos indígenas; por ejemplo, dado que existían ligas entre Tenochtitlán, Texcoco y Tlacopan, la legislación de los mexicanos tuvo su fuente en Texcoco con bastante frecuencia, sobre todo con Netzahualcoyotl. Los aztecas contaban con reglas de derecho definidas en materia privada.

En materia de obligaciones eran practicados los contratos de compra-venta, permuta, préstamo, comisión, arrendamiento, fianza, prenda y depósito. Para el cumplimiento forzoso de las obligaciones se admitía la prisión por deudas y la esclavitud, cuando el deudor había convenido en someterse a ella.

Consumada la conquista, los pueblos indígenas quedaron sometidos a la corona española. Pero la legislación española común no fue el único elemento que constituyó el derecho colonial; España elaboró una legislación especial para sus posesiones en América, por lo tanto "El derecho colonial está formado por tres cuerpos de leyes:

1. el de las españolas que estuvieron vigentes en la Nueva España.

2. el de las dictadas especialmente para las colonias en América, que tuvieron vigor en la Nueva España.

3. el de las expedidas para la Nueva España directamente"²

El derecho propio de las colonias hispano americanas está contenido en gran parte en las Leyes de Indias (1680) publicada por Carlos II, aunque la mayor parte de estas leyes corresponden al derecho público.

-México independiente- Cuando la nación mexicana rompió los vínculos que la unían a España heredó la organización jurídica de la colonia que desapareció, aunque con algunas modificaciones. En materia de derecho privado, la República hizo suyo casi íntegramente el legado del derecho colonial, y se dieron

2. CARDENAS Jens, Jorge. Estudio de la responsabilidad civil. Editor UNAM, México, 1960.

nuevas leyes que adicionaron o modificaron el derecho existente, aunque la vieja legislación no sufrió modificaciones serias hasta que se puso en movimiento la Reforma.

1.2. La responsabilidad civil en general.

1.2.1. Concepto de la responsabilidad civil. "La responsabilidad civil en general, o sea la obligación de indemnizar por daños causados a terceros en sus personas o en sus bienes, se origina para todas las personas físicas o morales, como consecuencia del trabajo que desempeñamos, de las cosas que usamos o de las que nos valemos para el desarrollo de nuestras actividades personales, industriales, comerciales, profesionales, etc. y todo ello cuando es lícito, puede ser materia de seguro..."³

1.2.2. Contenido y fuentes de la responsabilidad civil. El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo (art. 1910 del Código Civil). "El que estuviere obligado a prestar un hecho y dejare de prestarlo, o no lo prestare conforme a lo convenido, será responsable de los daños y perjuicios ..." (art. 2104 del Código Civil). "Cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, está obligada a responder del daño que causen" (art. 1913 del Código Civil).

La manera de responder en materia civil, es mediante la reparación de los daños. Por ello, esa obligación de reparar los daños y perjuicios causados se llama responsabilidad civil. Como ya se ha dicho, en nuestro sistema jurídico tiene dos posibles fuentes: el hecho ilícito (la conducta antijurídica culpable y dañosa), y el riesgo creado (la conducta ilícita e

3. ZERECERO ACOSTA, Mario. Curso de instrucción programada sobre seguros. Técnica de instrucción programada, S.A., 1a. ed., México 1979, pág. 33

inculpable de usar un objeto peligroso).

1.2.3. Clases de responsabilidad.

Se pueden distinguir diferentes clases de responsabilidad según su esfera de acción: moral y jurídica. La responsabilidad jurídica es civil o penal y supone la existencia de un daño causado a otra persona, de aquí la necesidad de distinguir la responsabilidad civil de la penal, que en resumen es la diferencia del derecho civil y del penal, que hace que algunos actos lleven la responsabilidad penal de su autor, mientras que algunos otros ponen en juego ya sea su exclusiva responsabilidad civil o tan sólo la penal.

Existe responsabilidad civil con independencia de toda responsabilidad penal. En la responsabilidad civil no se trata de imponer un castigo, sino de establecer un vínculo jurídico entre dos personas por el cual una se haga acreedora y la otra deudora.

La responsabilidad civil es un género que comprende dos especies, la primera constituida por la responsabilidad contractual y la segunda por la responsabilidad delictual o casidelictual o extracontractual. Cuando hablamos de responsabilidad contractual suponemos un vínculo de derecho preexistente, ya que cuando una de las partes no cumple ese convenio se plantea la cuestión de la responsabilidad contractual; en cambio en la extracontractual no existe ningún vínculo de derecho entre el autor de un daño y su víctima.

Conforme a la teoría general de las obligaciones, se afirma que no existen diferencias fundamentales entre los dos ordenes de responsabilidades, sino que existen sólo algunas diferencias accesorias que las distinguen y son:

a. La contractual requiere un contrato válido celebrado entre el responsable y la víctima;

b. la contractual exige que el daño resulte del incumplimiento, por una de las partes, de una obligación puesta a su cargo por el contrato, ya sea expresa o tácitamente, en virtud de la ley o la costumbre.

La forma de garantizar la resolución en responsabilidad por obligaciones contractuales es por medio de un contrato acce-

sorio al principal, por un contrato de garantía; en nuestro derecho dichos contratos son la hipoteca, la prenda y la fianza; por otra parte, la manera de obtener protección por la resolución en responsabilidad por obligaciones extracontractuales es por medio del seguro de responsabilidad civil.

-Elementos de la responsabilidad civil extracontractual:

- a. La comisión de un daño en una persona o en una propiedad;
- b. La culpa o utilización de cosas peligrosas;
- c. La relación de causa y efecto entre el hecho y el daño.

Se entiende por daño: "La pérdida sufrida por un patrimonio y la falta de ganancia ocasionada". Para nuestro Código Civil, el daño es la pérdida o menoscabo sufrido en un patrimonio por falta de cumplimiento de una obligación (art. 2108), y se reputa perjuicio la privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación (art. 2109).

Por lo que respecta al segundo elemento de la responsabilidad civil, o sea, la culpa o utilización de cosas peligrosas, debemos distinguir entre lo que se entiende por responsabilidad subjetiva y la objetiva o teoría del riesgo creado.

"La responsabilidad subjetiva ha dado origen a la llamada teoría de la culpa. En ella la obligación a cargo del sujeto deriva de un acto o una omisión que se sea imputable, y de un daño que provenga de ese acto u omisión.

Presenta tradicionalmente dos aspectos: o bien, deriva de un contrato, o bien, de un hecho jurídico. De ahí que se hable de responsabilidad contractual y de responsabilidad extracontractual. En ambos casos la culpa es el elemento determinante de la misma y da origen a la teoría subjetiva de la responsabilidad"⁴

La responsabilidad subjetiva se encarga de determinar la responsabilidad civil proveniente de un delito o de un cuasidelito y parte del elemento CULPA, siendo elemento esencial para que nazca el derecho para exigir la reparación del daño.

Se entiende por culpa: "La infracción de la ley cometida

4. CARDENAS Jens, Jorge, OP.-Cit.

libremente y sin malicia, por alguna causa que se pudo evitar".

El artículo 2025 del Código Civil se dice: "Hay culpa o negligencia cuando el obligado ejecuta actos contrarios a la conservación de la cosa o deja de ejecutar los que son necesarios para ella".

El artículo 1911 del CC vigente no requiere la imputabilidad cuando determina que: "El incapaz que cause daño debe repararlo, salvo que la responsabilidad recaiga en las personas de él encargadas..."

La imputabilidad exige que el sujeto sea consciente en la ejecución del acto. Por lo tanto, los niños, los enajenados mentales, los privados de inteligencia y en general los incapaces no serían responsables del daño que causaren, porque faltaría el elemento imputabilidad.

El artículo 1922 del CC libera de responsabilidad a los padres, tutores, etc., cuando demuestren que no se les puede imputar los daños causados por haber sido imposible evitarlos, no obstante haber ejercido la suficiente vigilancia, por razones de equidad, nuestro sistema jurídico hace responsables a los incapaces, a pesar de que por su falta de conciencia no se les pueda imputar el acto dañoso.

El tercer elemento de la responsabilidad civil es la relación de causa-efecto entre el hecho y el daño; en otras palabras no es suficiente que la víctima haya sufrido un daño, ni que exista un causante culposo u objetivo del daño, sino que es requisito indispensable que el culpable del daño sea el causante del mismo.

El artículo 2110 del CC requiere que los daños y perjuicios exigibles por el incumplimiento de un contrato, sean los daños directos e inmediatos que se hayan causado o que necesariamente deban causarse.

Sin embargo, el vínculo de causalidad constituye un elemento de la responsabilidad distinto de la culpa, es decir, que puede haber vínculo de causalidad sin culpa.

-Responsabilidad objetiva- "La responsabilidad objetiva es reconocida como una fuente de obligaciones por virtud de la cual, aquél que hace uso de cosas peligrosas, debe reparar los daños que cause, aun cuando haya procedido lícitamente"⁵

Este principio existe en el Código Ruso, el cual inspiró a nuestro artículo 1913 del CC y dice: "Cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o flamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, está obligada a responder del daño que cause, aunque no obre ilícitamente, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima".

Esta teoría de la responsabilidad objetiva ha sido denominada Teoría de la Responsabilidad por el riesgo creado y reviste la modalidad de que el daño se origina por el ejercicio de una actividad peligrosa o por el empleo de cosas peligrosas que han hecho nacer un riesgo para las demás.

De acuerdo con ella toda actividad que crea un riesgo para los demás hace responsable al agente de los daños que cause, sin necesidad de que se investigue si hubo o no culpa de su parte, es decir, que es muy justo que el hombre que obtiene algún provecho por su actividad repare el daño que ésta ocasione.

Los elementos de la responsabilidad objetiva surgieron como consecuencia del maquinismo y de la industria moderna y son tres:

a. El uso de cosas peligrosas- El artículo 1913 del CC previene que el que cause los daños por el uso de cosas o mecanismos peligrosos está obligado a responder de los mismos, motivo por el cual, para determinar quién es el causante en sentido jurídico de un determinado daño, debe investigarse si una de las partes procedió con culpa o negligencia o bien si ambas procedieron igualmente, y deberán responder solidariamente de los daños.

b. La existencia de un daño de carácter patrimonial - Hay que tener en cuenta que en la teoría objetiva, no se indemniza el daño moral. El artículo 1916 del CC reconoce el daño moral y determina que cuando exista un hecho ilícito será indemnizado. Debido a esto se sostiene que cuando el daño se causa por el uso de cosas peligrosas, procediendo lícitamente, sólo debe repararse el que sea patrimonial.

Si la víctima del hecho ilícito sólo sufre lesiones que no traen consigo la muerte, sólo podrá exigir la reparación del daño, aún cuando éste origine una incapacidad permanente y definitiva para el trabajo.

c. Relación de causa-efecto entre el hecho y el daño. Este tercer elemento exige que para que pueda determinarse la responsabilidad civil a cargo de un cierto sujeto, es necesario que no sólo sea culpable del daño, sino además causante del mismo.

Y para distinguir las confusiones que pueden existir entre la culpa y el vínculo de causalidad diremos: "El vínculo de causalidad es distinto de la culpa en su existencia: puede haber culpa sin vínculo de causalidad o, inversamente, vínculo de causalidad sin culpa"⁶

2. Concepto del seguro de Responsabilidad civil.

El seguro de la responsabilidad civil "Es la especie de seguro en la que el asegurador se obliga a indemnizar al asegurado el daño patrimonial que éste sufra como consecuencia legal de una responsabilidad civil -no penal- en que incurrió"⁷

"En este seguro el daño no afecta directamente el patrimonio del tomador del seguro, sino afecta un tercero porque el daño se produce directamente en su patrimonio como una consecuencia de un hecho del tomador del seguro, indirectamente el

7. HALPERIN, Isaac. Contrato de seguro. Tipográfica editora argentina. Buenos Aires, 1946 pag. 33.

6. GROBET, Luciano. Curso de responsabilidad civil. Instituto de seguros y fianzas. Centro de estudios universitarios. México. 1978. pág.16.

daño se produce en el patrimonio del tomador del seguro, en tanto que debe contratar el seguro y pagar las primas. El asegurado busca que no se agrave su patrimonio con la obligación de indemnizar si el siniestro se produce."⁸

El contrato de seguros es un contrato que solamente puede ser celebrado por una empresa dedicada a la celebración sistemática de esta clase de contratos, como asegurador. Las empresas aseguradoras sólo podrán tener ese carácter siempre y cuando se organicen de acuerdo con lo ordenado por la Ley General de Instituciones de Seguros (LGIS) en su artículo 2º.

"Corresponde al Gobierno Federal, expresa el artículo II de la LGIS, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Púb., oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros el otorgar discrecionalmente las autorizaciones para que se constituyan y operen en materia de seguros las Sociedades que llenen los requisitos que exige la LGIS"⁹

Las autorizaciones que se otorguen se referirán únicamente a las siguientes operaciones: a. vida; b. accidentes y enfermedades; c. daños, los que comprenden: 1. responsabilidad civil; 2. marítimo y de transporte; 3. incendio; 4. agrícola; 5. automóviles; 6. crédito y 7. diversos.

Nuestra ley sobre el Contrato de Seguro define al contrato de seguros, en su artículo 1 y posteriormente reglamente algunas ramas de seguros contra daños.

El contrato del seguro tiene varias características y son:

a- Es un contrato nominado, en cuanto goza de una denominación que lo hace distinguirse de cualquier otro.

b. Es un contrato bilateral, ya que nace del encuentro de dos voluntades diferentes.

8. VASQUEZ DEL MERCADO, Oscar. Contratos mercantiles. Ed. Porrúa. México, 1ª. ed., 1982, pág. 238.

9. RAMIREZ RAMIREZ, Benjamín. La responsabilidad civil del automovilista y el seguro obligatorio. Editor UNAM. México. 1963 pág. 91.

c. Es oneroso ya que las partes contratantes estipulan provechos y gravámenes recíprocos.

d. Es aleatorio en virtud de que la cantidad que puede resultar debida por el asegurador, al realizarse el hecho previsto en el contrato, depende de causas ajenas a la voluntad de las partes, de donde los beneficios o ventajas del contrato constituyen una incógnita que se encuentra en manos del azar.

e. Es de buena fe, toda vez que las partes deberán cumplirlo e interpretarlo con arreglo a la buena fe.

f. Es consensual, pues se perfecciona con el sólo consentimiento de las partes contratantes.

g. También puede considerarse como un contrato de adhesión, porque al celebrarlo el asegurado acepta o se adhiere a las condiciones que le han sido fijadas por el asegurador.

El artículo 145 de la ley sobre el contrato de seguro nos define al seguro de responsabilidad civil: En el seguro contra la responsabilidad civil, la empresa se obliga a pagar la indemnización que el asegurado debe a un tercero a consecuencia de un hecho que cause un daño previsto en el contrato de seguro.

"Analizando la definición antes transcrita, encontramos:

I.- Que el seguro de responsabilidad solamente puede ser celebrado por una empresa aseguradora, por parte del asegurador.

II. Que es un contrato de indemnización, ya que la obligación asumida para el asegurador, será la de pagar una indemnización. Este carácter indemnizatorio del seguro de responsabilidad civil nos dice que es un contrato de seguro contra daños, ya que éstos tienen la misma característica, es decir, son contratos de indemnización.

III. Que la indemnización debida por el asegurador, es a su vez debida por el asegurado a un tercero, planteándose en este punto el tema del inciso IV de este capítulo.

IV. Que la indemnización debida por el asegurado a un tercero es consecuencia de un hecho que cause un daño previsto en el contrato de seguros"¹⁰

10. SCHICK GOMEZ, Arturo, El contrato de seguro de responsabilidad civil en el derecho mexicano, Editor UNAM. México, 1944. pág.

El hecho que origina un daño previsto debe ser fijado y limitado claramente, pues el seguro no puede incluir a cualquier hecho, sino solamente determinados hechos que amenazan el patrimonio del asegurado, como los accidentes sufridos por sus obreros en el desempeño de sus funciones, los accidentes sufridos por los viajeros de una empresa de transportes, etc.

Por otra parte, tenemos que la palabra daño previsto no se refiere a la previsión exacta de un daño determinado, sino por el contrario, tiene una acepción muy amplia, se refiere a especies concretas de daños. Al decir daño previsto debemos referirnos a los daños que resulten de un hecho previsto en el contrato, limitándose la obligación del asegurador por la suma máxima fijada en el contrato de seguro.

3. Objetivos del seguro de responsabilidad civil

"El seguro de responsabilidad civil general tiene como objeto la satisfacción de las obligaciones legales extracontractuales, a consecuencia de accidentes, que le nacen al asegurado ante terceros y que le sean imputables.

Estas obligaciones legales pueden provenir de dos aspectos: Daños a bienes de terceros y daños a terceros en sus personas. Y son, precisamente estos aspectos los que este seguro se avoca a cubrir"¹¹.

Las obligaciones que cubre el seguro son las de tipo legal, que se exigen a título de responsabilidad civil y que ocurran en la República Mexicana.

La función del seguro es encargarse de las indemnizaciones monetarias que el asegurado deba a terceros; y adicionalmente, el seguro absorbe costas, gastos y fianzas que le resultan al asegurado por reclamaciones a consecuencia de daños cubiertos por el seguro.

11. Manual de Coberturas. Ramos de daños. Seguros América Banamex pág. 83.

Los seguros del ramo de responsabilidad civil funcionan a primer riesgo, sin que se aplique para ellos el criterio proporcional. Esto es, se indemniza el 100% de las reclamaciones procedentes con límite de la suma asegurada contratada.

En estos seguros, como en todos los seguros, subsiste el principio de buena fe, "por lo que no puede ser materia de seguro de responsabilidad civil la indemnización que el asegurado deba a un tercero, a consecuencia de un hecho doloso, o de mala fe, que le sea imputable, aun cuando tal hecho cause un daño previsto en el contrato de seguro"¹².

El seguro contra la responsabilidad civil atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercer dañado, quien se considerará como beneficiario del seguro desde el momento del siniestro. En caso de muerte de éste, su derecho al monto del seguro se transmitirá por la vía sucesoria, salvo cuando la ley o el contrato señalen los familiares del extinto a quienes deba pagarse directamente la indemnización sin necesidad de juicio sucesorio.

Esta situación de que la ley o un contrato puedan establecer para el asegurado la obligación de indemnizar, nos hace llegar a dos conclusiones: Primera: que el interés asegurable, en el Ramo de Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales, es la obligación de indemnizar que pueda resultar al asegurado conforme a la ley o por el contrato que tenga el asegurado con otra persona. Segunda: que para propósitos de seguro la responsabilidad civil debe dividirse en dos clasificaciones: la extracontractual que es la obligación de indemnizar que puede resultar al asegurado conforme a la ley; y la contractual, que es la obligación de indemnizar que el asegurado ha asumido mediante contrato celebrado con otra persona (s).

Los seguros de responsabilidad civil y riesgos profesionales se otorgan en general para cubrir la obligación de indemnizar que pueda resultar al asegurado conforme a la ley, o sea de responsabilidad civil extracontractual.

12. ZERECERO ACOSTA, Mario. OP. Cit., pág. 3.

Todas las pólizas de responsabilidad civil y riesgos profesionales excluyen la responsabilidad civil contractual, la cual es materia de una póliza de seguro diseñada específicamente para cubrir la obligación de indemnizar que el asegurado ha asumido contractualmente.

El asegurado, al contratar un seguro de responsabilidad civil, que cubre la obligación de indemnizar que pueda resultarle, satisface una necesidad de gran significación, puesto que asegura la eventualidad de que su patrimonio se vea en un momento dado seriamente quebrantado, o la eventualidad de tener que contraer fuertes deudas para hacer frente a tales responsabilidades, todo esto mediante la aportación de primas generalmente muy reducidas, que pueden incluirse en su presupuesto de gastos, como previsión de desviaciones económicas que lo puedan llevar a la ruina.

El seguro de responsabilidad civil general tiene como base las obligaciones de indemnizar que impone el Código Civil para el Distrito y Territorios Federales y los Códigos Civiles de los Estados que constituyen la República Mexicana.

Los Códigos Estatales establecen la obligación de reparar el daño causado a un tercero en su persona o en sus bienes, pero muchos no precisan la forma de indemnizar.

En cuanto a los daños a personas, cuando en el Código aplicable no se establece la forma de pagar la indemnización, la autoridad judicial que interviene, o las personas interesadas, por lo general se rigen por el Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, que en su parte disponen los artículos 1910, 1913, 1915, 1916, 1924, 1925.

Los seguros de responsabilidad civil en ningún caso cubren la reparación de daños que se produzcan como consecuencia de hechos ilícitos, ni de daños exigibles al asegurado según los Códigos Penales como consecuencia de actos u omisiones criminales, dolosos o cometidos con violación a cualquier ley, reglamento, ordenanza o decreto de cualquier autoridad gubernamental, salvo que esa violación sea justificadamente involuntaria o haya estado fuera del control del asegurado.

Dentro de los objetivos del seguro de responsabilidad civil, está el resarcir el daño y que para esto se basa en el Código Civil. Esto no significa que sea la única ley que regule las indemnizaciones, en caso de que se tengan que efectuar, ya que en lo referente al seguro contra la responsabilidad por riesgos profesionales, se basa en la Ley Federal del Trabajo para el pago de las indemnizaciones. Asimismo, tenemos la misma condición en lo que se refiere al contrato del seguro del viajero y en la mayoría de los casos, también sirve como base para las indemnizaciones por muerte, o incapacidad.

Por esta razón, considero conveniente transcribir la fracción XIV del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo considerarse como la base fundamental para el pago de las indemnizaciones, y que a la letra dice: "Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrón contrate al trabajador por un intermediario;.."

Para confirmar lo ya mencionado, con respecto a la responsabilidad civil de los concesionarios o permisionarios de servicios públicos de transporte de pasajeros, menciono que en la Ley de Vías Generales de Comunicación se establece que éstos están obligados a proteger a los viajeros y sus pertenencias, en lo referente a los daños y/o perjuicios ocasionados en su persona. Para el pago de indemnizaciones, en este caso, se tomará como referencia a lo que establece la Ley Federal del Trabajo.

En estos casos, como se puede observar, es reparar el daño hasta el límite establecido por la ley, por parte de la compañía aseguradora; librando al asegurado de contraer una deuda que pudiera

resultarle incosteable.

Sabemos de antemano, de la existencia de las instituciones de Seguro Social (IMSS, ISSTE), que vienen a cubrir en gran medida la responsabilidad del patrón por riesgos profesionales y garantiza en otros casos, fuera de este concepto, la seguridad del trabajador. Sin embargo, queda un grupo indeterminado de personas trabajadoras, que debido a la actividad que desarrollan no están inscritos en estas instituciones de seguro, como es el caso de trabajadores eventuales, que trabajan por honorarios o para diversos patrones. Para estos casos, es obligación de los patrones responder civilmente en riesgos de trabajo, y que puede suplirse esta responsabilidad con una póliza de seguro contra la responsabilidad de riesgos profesionales.

También, dentro de los objetivos de la responsabilidad civil en la que como repetidamente se ha dicho, su función primordial es reponder ante la eventualidad, tiene un futuro muy amplio de aplicación y tendrá una trascendencia social muy importante. Caso concreto, el de la responsabilidad civil productos, que viene a ser un gran soporte para la industria mexicana en desarrollo.

Otros aspectos importantes son los que se refieren a la contaminación y los daños nucleares. Este último ya se encuentra regulado por la Ley de responsabilidad civil por daños nucleares. Contar con un seguro por esta responsabilidad será de gran importancia para la sociedad, ya que independientemente del daño ecológico, que puede ser irreversible, existiría el daño a personas. Este implicaría en caso de incapacidad gastos incalculables para su curación, así como gastos de traslados para su reubicación.

En estos casos, el seguro de responsabilidad civil y por contar con el apoyo de varias reaseguradoras, sería el único instrumento capaz de solventar ese tipo de gastos sin afectar la economía nacional.

Con esto quiero que se entienda la verdadera importancia que tiene el seguro de responsabilidad civil en la vida diaria, como apoyo a la industria, al comercio, a la sociedad en general. Por esto es necesario conocer su alcance, que es una solución social en el aspecto económico.

CAPITULO SEGUNDO- SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Y SUS DIFERENTES FORMAS.

1. Responsabilidad civil familiar.
2. Comercio e Industria.
3. Profesional.
4. Contratistas.
5. Hoteles.
6. Automóviles.
7. Otros campos de acción del seguro de responsabilidad civil.

1. Responsabilidad civil familiar.

"Esta cubierta está confinada al pago de indemnizaciones con motivo de hechos, accidentes o acontecimientos que se produzcan dentro del predio casa habitación y que puedan ser imputables al propietario de la casa y/o a las personas que habiten en ésta, siempre que dependan económicamente del titular familiar, como son su esposa, hijos y sirvientes."¹

La cobertura de este seguro no se limita solamente a hechos subjetivos (del sujeto o actos de las personas), sino que toma forma también de responsabilidad civil objetiva por las cosas u objetos que la cosa contiene y que pueden originar daño a terceros en sus bienes y/o en sus personas.

Los actos de los sirvientes que sean motivo de responsabilidad quedan dentro de la cobertura aún si fueran realizados fuera del área de la casa, siempre que se contemplen dentro de las horas propias a sus labores.

Esta observación también es válida para los animales que sean propiedad del asegurado y que causen un daño fuera de su domicilio.

Esta póliza de seguro sí cubre las indemnizaciones que corresponda pagar a los sirvientes domésticos en los términos establecidos por la Ley Federal del Trabajo, por accidentes que sufran durante el desempeño de sus labores. En caso de que los sirvientes estuvieran inscritos en el Seguro Social o de que estén cubiertos con otra póliza de riesgos profesionales en la fecha del accidente, el convenio mencionado será nulo.

1. ZERECERO ACOSTA, José Luis. Los seguros de daños. Análisis ordenado y práctico de coberturas y exclusiones. 2a. ed., México 1977. pag. 42.

1.1. Cobertura.

Dentro del marco de las condiciones de la póliza, está asegurada "la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades privadas y familiares"² en cualquiera de estos supuestos:

A. Como propietario de casa habitación y, en especial, pero sin limitarse a los siguientes supuestos:

1. Como jefe de familia.
2. Como propietario de una o varias casas habitación, y sus garages, jardines, albercas y demás pertenencias.
3. Por daños ocasionados a consecuencia de incendio o explosión de la vivienda.
4. Por daños a consecuencia de un derrame de agua, accidental e imprevisto.
5. Por la práctica de deportes como aficionado.
6. Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones de pedal o de remo y vehículos no motorizados.
7. Por la tenencia o uso de armas blancas, de aire o de fuego, para fines de cacería cuando está legalmente autorizado.
8. Como propietario de animales domésticos, de caza y guardianes.
9. Durante viajes de estudios, de vacaciones dentro de la República Mexicana.
10. También está asegurada la responsabilidad derivada de siniestros ocurridos durante viajes de estudio, de vacaciones o de placer, fuera de la República Mexicana.

B. Como arrendatario. Cuando una persona hace uso de un inmueble tiene, en virtud del contrato de arrendamiento celebrado, una obligación frente al arrendador, de conservarlo y destinarlo expresamente para los fines que motivaron su alquiler. Por lo tanto, si un acto accidental, provocado por el arrendatario, el inmueble se ve dañado y esta situación es probada por el arrendador mediante una demanda, el primero estará obligado al resarcimiento de tales bienes, disminuyéndose su patrimonio.

Por esto, mediante una póliza de responsabilidad civil y

2. Manual del seguro de responsabilidad civil general. Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, A. C. México, 1988. pág.

de Arrendatario, el arrendatario podrá trasladar su responsabilidad a la Compañía Aseguradora, liberándose de cargas y gastos.

Como arrendatario de habitación y, en especial, pero sin limitarse a los siguientes supuestos:

1. Como jefe de familia.
2. Como arrendatario de una o varias viviendas y sus garages, jardines, albercas y demás pertenencias.
3. Por daños ocasionados a consecuencia de un derrame de agua accidental e imprevisto.
4. Por daños ocasionados a consecuencia de incendio o explosión de la vivienda.
5. Por la práctica de deportes como aficionado.
6. Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones de pedal o de remo y vehículos no motorizados.
7. Por la tenencia o uso de armas blancas, de aire o de fuego para fines de cacería, cuando está legalmente autorizado.
8. Como propietario de animales domésticos, de caza y guardianes.
9. Durante viajes de estudios, de vacaciones o de placer dentro de la República Mexicana.
10. También está asegurada la responsabilidad civil derivada de siniestros ocurridos durante viajes de estudios de vacaciones o de placer fuera de la República Mexicana.
11. Esta asegurada la responsabilidad civil legal por daños que, por incendio o explosión, se causen al inmueble (s) que el asegurado haya tomado, totalmente o en parte, en arrendamiento, para ser usados como habitación, siempre que dichos daños le sean imputables.

C. Como condómino y, en especial, pero sin limitarse a los siguientes supuestos:

1. Como jefe de familia.
2. Como condómino de uno o varios departamentos o casas habitación y la responsabilidad derivada de las áreas comunes.
3. Por daños ocasionados a consecuencia de incendio o explosión.

de la vivienda.

4. Por daños a consecuencia de un derrame de agua, accidental e imprevisto.

5. Por la práctica de deportes como aficionado.

6. Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones de pedal o de remo y vehículos no motorizados.

7. Por la tenencia o uso de armas blancas, de aire o de fuego, para fines de cacería, cuando esté legalmente autorizado.

8. Como propietario de animales domésticos, de caza y guardianes.

9. Durante viajes de estudios, de vacaciones y de placer dentro de la República Mexicana.

10. Está asegurada la responsabilidad derivada de siniestros ocurridos durante viajes de estudios, de vacaciones o de placer fuera de la República Mexicana.

11. Está asegurada, además, la responsabilidad civil legal del asegurado por daños ocasionados a las áreas comunes del condominio, en el cual tenga su habitación; sin embargo, de la indemnización a pagar por la compañía se descontará un porcentaje, equivalente a la cuota del asegurado como propietario de dichas áreas comunes.

1.2. Personas aseguradas.

1. Tiene la condición de asegurado la persona cuyo nombre y domicilio se indican en la póliza, con respecto a su responsabilidad civil por:

-actos propios;

-actos de los hijos sujetos a la patria potestad del asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros;

-actos de los incapacitados sujetos a la tutela del asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros;

-actos de los trabajadores domésticos, derivados del ejercicio del trabajo para el asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.

2. Este seguro, dentro del marco de sus condiciones generales y particulares, se amplía a cubrir la responsabilidad civil personal:

- de el cónyuge del asegurado;
- de los hijos, pupilos e incapacitados, sujetos a la potestad del asegurado;
- de los padres del asegurado o los de su cónyuge; sólo si vivieran permanentemente con el asegurado y bajo la dependencia económica de él.

-de las hijas mayores de edad mientras que, por estudios o soltería, siguieran viviendo permanentemente con el asegurado y bajo la dependencia económica de él.

-de los trabajadores domésticos del asegurado, en tanto actúen dentro del desempeño de sus funciones, así como la de aquellas personas que efectúen una labor de mantenimiento de la vivienda del asegurado.

3. Las personas citadas, en ningún caso podrán ser consideradas como terceros, para los efectos del seguro.

1.3. Condiciones especiales para daños fuera de la República Mexicana:

1. Está excluida toda indemnización que tenga o represente el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas por "daños punitivos" (punitive damages), por "daños por venganza" (vindictive damages)° POR "daños ejemplares" (exemplary damages), u otras con terminología parecida.

2. En cada siniestro ocurrido en el extranjero, el asegurado participará con el deducible que se indica en la póliza.

1.4. Delimitación del seguro.

Este seguro, en ningún caso ampara, ni se refiere a:

1. Daños por participación en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas de cualquier clase.

2. Daños derivados de la explotación de una industria o negocio del ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuido.

2. El seguro de responsabilidad civil en el comercio y la industria.

2.1. Ya hemos mencionado en el primer capítulo lo que es el daño, así como las formas de responsabilidad civil, que son dos: por actos propios y por conductas ajenas.

"Debe mencionarse aquí que la responsabilidad civil legal de los comerciantes reside, entre otros, en los siguientes puntos:

-verificar el funcionamiento adecuado de los productos comercializados.

-Verificar que los productos perecederos los comercializa dentro del lapso adecuado, esto es que no caduquen cuando se encuentren dentro del comercio.

-Revisar concienzudamente los productos por él mezclados o transformados.

-Revisar que los productos por él etiquetados sean los que se indican en las etiquetas.

-Revisar que los instructivos por él realizados son correctos, claros y adecuados al producto, así como que el uso y las advertencias son suficientes"³

La póliza de responsabilidad civil general para comercios otorga las coberturas básicas de inmuebles y actividades, productos y trabajos terminados, así como coberturas adicionales, entre las que debería figurar la de responsabilidad civil daños en el extranjero por la comercialización de productos en el extranjero.

De acuerdo con las condiciones particulares de este seguro para el comercio, las coberturas básicas, otorgadas automáticamente son:

-Como propietario de terrenos, edificios o locales, si son utilizados para el comercio.

-Tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.

-Posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento.

³ Revista mexicana de seguros, fianzas y finanzas. Septiembre 1988. Volumen XLI, Número 486. México, pág. 16.

- Posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica.
- Posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad, incluyendo perros, alarmas.
- Posesión y mantenimiento de instalaciones sociales, incluyendo comedores, comercios, guarderías, etc.
- Lugares y aparatos para practicar deportes, para empleados de la empresa.
- Excursiones y actos festivos para el personal
- Instalaciones de propaganda incluyendo anuncios, carteles, aun fuera de los inmuebles.
- Participación en ferias y exposiciones.
- Ascensores, montacargas, escaleras eléctricas.
- Responsabilidad civil legal personal, de empleados y trabajadores frente a terceros, derivada de la actividad materia del seguro.
- Daños a terceros por los productos comercializados por el asegurado, aún por unión y mezcla

Por otro lado, las condiciones particulares dicen que las coberturas adicionales para este tipo de seguro, son:

- Explosivos, por la fabricación, almacenamiento y utilización de materias explosivas.
- Carga y descarga por daños a vehículos terrestres ajenos durante las operaciones y en el territorio nacional.

Las exclusiones para este seguro son:

- Daños al producto mismo
- Retiro del mercado o pérdida de uso de los productos.
- Productos en vía de experimentación.
- Daños por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos.
- Daños por suministro a aeronaves o sus partes.
- Daños genéticos.

Estos riesgos, como cualquier otro, deben asegurar la universalidad de riesgos de una persona. Es necesario tener la información adecuada para poder apreciar el riesgo, como por ejemplo: nombre

legal completo del asegurado, ubicación, presupuesto de ingresos estimado, riesgo a asegurar (detalle de la actividad, siniestralidad, desglose de los productos comercializados, etc.).

2.1.1 Coberturas Adicionales.

"Están aseguradas, cuando en la cédula de la póliza se indique y con los deducibles convenidos, las siguientes responsabilidades:

1. Explosivos:

Derivada del almacenamiento y venta de materias explosivas.

2. Carga y descarga:

Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias o montacargas.

También se cubren daños a tanques, cisternas o contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión"⁴

2.1.2 Seguro de responsabilidad civil por productos y por trabajos terminados.

-Está asegurada cuando en la cédula de la póliza se indique, la responsabilidad civil en que incurriere el asegurado a consecuencia de daños a terceros, por los productos vendidos, entregados, suministrados, o bien por los trabajos ejecutados, durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se produjeran dentro de la misma.

-En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuera también cesará la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad.

-Están asegurados sólo por medio de convenio expreso, los riesgos procedentes de entregas, suministros o ejecuciones, que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia.

-Este seguro, en ningún caso ampara ni se refiere a:

a) Daños que sufran el producto vendido, entregado o suministrado

4. Manual del seguro de responsabilidad civil general. op. cit. pág. 24.

así como el trabajo ejecutado.

b) Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los productos o de los trabajos del asegurado.

c) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos o trabajos.

2.2. Industria.

El desarrollo económico, tecnológico, la industrialización, la toma de conciencia del consumidor y el avance social son, entre otros factores, los que determinan el hecho de que la problemática de la responsabilidad civil del fabricante sea una de las mayores preocupaciones de las empresas en el mundo occidental.

Podemos decir, que el desarrollo de la responsabilidad civil del fabricante y su aseguramiento, va a la zaga del desarrollo económico de un país.

La causa origen del daño, causado por un producto u obra terminada, suele estar en una de las fases que pueden ir desde la planificación del producto hasta su consumo o entrega.

Los fallos en el proceso de empaquetado, en especial con productos en polvo y cápsulas, han sido motivo de siniestros muy importantes.

Debemos tener en mente también, que muchas grandes empresas y en especial multinacionales, tienen sus productos registrados en clave. El cambio de un signo o una letra fue la causa de que en una ocasión murieran miles de vacas en los EE.UU.

Para el fabricante, causante del daño, surge, además el problema financiero y comercial de hacer frente a la reparación con la duda de que se pueda repetir esa situación.

En casi ningún país existe una regulación específica de la responsabilidad civil del fabricante, y en algunos se han delimitado aquellos sectores que, por su importancia, lo hacían necesario.

2.2.1. Cobertura básica.

"Dentro del marco de las condiciones de la póliza, está asegurada la responsabilidad civil en que incurriera el asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias de la industria que se menciona en la cédula. Queda asegurada, por ejemplo, su responsabilidad:

1. Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para la industria citada.
2. Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
3. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento y gasolineras a su servicio..
4. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio.
6. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, bibliotecas, escuelas, etc.)
7. Derivada del permiso de uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa.
8. Derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.
9. Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda dentro o fuera de sus inmuebles.
10. Derivada de su participación en ferias y exposiciones.
11. Derivada de la posesión, mantenimiento y uso de material ferroviario de carga, fijo o rodante, dentro de sus inmuebles.
13. Está asegurada, además, conforme a las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal personal, de sus empleados y trabajadores, frente a terceros, derivada de la actividad materia de este seguro. Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el asegurado."⁵

5. Manual del seguro de responsabilidad civil general. op. cit. pág. 43.

2.2.2. Coberturas adicionales.

Están aseguradas, cuando en la póliza se indique y con los deducibles convenidos:

1. Explosivos: derivada de la fabricación, almacenamiento y utilización de materias explosivas.
2. Carga y descarga: derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias y montacargas.

2.2.3. Seguro de responsabilidad civil por contaminación del medio ambiente.

1. Está asegurada, cuando en la póliza se indique, la responsabilidad civil en que incurriera el asegurado a consecuencia de daños a terceros ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos o bien por ruido, siempre y cuando sean a consecuencia de un acontecimiento que ocurra dentro de sus inmuebles en forma repentina, accidental e imprevista.

2. Este seguro no ampara, ni se refiere a:

a) Daños por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dadas por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.

b) Daños por la omisión de las reparaciones inmediatas de los artefactos o instalaciones antes mencionados.

c) Daños genéticos a personas o animales.

d) Daños por aguas negras, basura o substancias residuales.

2.2.4. Seguro de responsabilidad civil por daños en el extranjero.

1. Están asegurados, cuando se indique en la póliza:

a) Viajes al extranjero. La responsabilidad civil legal en que incurra el asegurado a consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero, con motivo de viajes o de participación en ferias o exposiciones.

b) Trabajos en el extranjero: La responsabilidad civil del asegurado a consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero con motivo de trabajos de construcción o montaje.

c) Exportación de productos: La responsabilidad civil del asegurado a consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero ocasionado por sus productos exportados..

2. La relación de países extranjeros se indica en la póliza.

3. Este seguro no ampara ni se refiere a:

a) Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, pena, castigo o de un ejemplo.

b) Reclamaciones a consecuencia de accidentes o de enfermedad de trabajo del personal empleado por el asegurado.

c) La responsabilidad del asegurado derivada de centros de producción, depósitos, sucursales, filiales o similares, con domicilio en el extranjero.

3. El seguro de responsabilidad civil profesional.

Para tratar el tema de la "culpa profesional" necesitamos hacer algunas precisiones sobre el concepto general de la culpa. Se puede decir que existe culpa cuando por negligencia, descuido, falta de precaución o por imprudencia, no se ha obrado como se hubiese debido, provocándose así un daño, pero sin que medie un propósito deliberado por parte del agente.

"Se ha dicho que la culpa puede presentarse en dos formas: como "negligencia", caso en el cual el sujeto omite cierta actividad que habría evitado el resultado dañoso, hace menos de lo que debe; y como "imprudencia", caso en el cual el sujeto obra precipitadamente o sin prever por entero las consecuencias en las que podía desembocar su proceder irreflexivo, hace más de lo que debe."⁶

Hablando más concretamente, podemos decir que "culpa profesional" es en la que incurre una persona que ejerce una profesión al faltar a los deberes especiales que ella le impone.. Así, los abogados, notarios, médicos, ingenieros, etc., pueden ejecutar actos o incurrir en omisiones perjudiciales para quienes usan sus ser-

6. TRIGO REPRESAS, Félix A. Seguro y responsabilidad civil. Ed. Astrea. Buenos Aires, Argentina. pág.25.

vicios y aun para terceros.

La responsabilidad civil profesional resulta de la culpa profesional, que, como toda responsabilidad, surge de la transgresión de un deber jurídico preexistente y consiste en la obligación de resarcir, por medio de una indemnización, pel perjuicio ocasionado a otros sujetos.

Podemos decir, que en la responsabilidad civil profesional, no encontramos diferencias en los principios esenciales de la responsabilidad civil en general, aunque podemos apreciar algunas pequeñas diferencias.

-Distinción entre las faltas comunes y las de orden científico.

Muchos autores hay pretendido hacer una diferenciación: si el profesional ha faltado a las reglas de prudencia que se imponen a cualquier persona (por ejemplo, el médico que opera en estado de embriaguez), rige el derecho común, y toda culpa en que haya incurrido lo obliga a la reparación; pero si se trata de faltar a las reglas de orden científico impuestas por la profesión de que se trate (por ejemplo, un error de diagnóstico), entonces se denomina "Culpa profesional", y sólo se responderá en caso de culpa lata o grave.

Sin embargo, la distinción entre la responsabilidad de derecho común y la profesional resulta muy difícil de aplicar a los sucesos del diario acontecer. Además nada justifica que el profesional deba responder sólo por culpa grave.

La responsabilidad profesional se ajusta a las reglas generales: desde el momento en que el tribunal pueda dar por probada con certeza una culpa cometida por un profesional, sea cual fuere su naturaleza, sea cual fuere su gravedad, debe condenar a su autor a reparar las consecuencias dañosas de la misma.

-Determinación de la culpa profesional. Para establecer si se configuran los presupuestos de la responsabilidad profesional, en orden a la determinación de la imputabilidad del agente, basta atenerse al concepto de culpa como "omisión de las diligencias que exige la naturaleza de la obligación y que corresponden a las

circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar.

Para apreciar la culpa profesional no se puede recurrir al modelo del *bonus pater familiae*, o sea, el hombre prudente y diligente, sino que será necesario tener en cuenta al modelo del "buen profesional"; y así como se exige de los deudores que pongan en el cumplimiento de sus obligaciones todos los cuidados de un buen padre de familia, se pretende que el deudor profesional ponga todos los cuidados de un buen profesional de su especialidad.

Se ha dicho que, por lo general, el profesional se obliga a prestar servicios sobre la base de los conocimientos científicos que posee, poniendo en el cumplimiento de la tarea encomendada la diligencia y el cuidado que la misma requiere. Si es así, la obligación del profesional es de "medios", y sólo excepcionalmente asumirá frente a su cliente una obligación de resultado, aclarándose que ello será así en profesiones como las de médico, abogado, notario, consejero, pero que esta regla se invierte si se trata de un ingeniero, arquitecto, etc.

"Obligación de medio es la que sólo impone diligencia y aptitud para cumplir las medidas que normalmente conducen a un resultado pero sin asegurar la obtención del mismo; obligación de fines es, en cambio, la que compromete un resultado determinado"⁷

La obligación de resultado está presente en las obligaciones contractuales, por ejemplo, una compraventa, en la que el vendedor y el comprador se comprometen a cumplir un hecho determinado. Y en el campo extracontractual serían deberes jurídicos determinados o de resultado, los que pesan sobre el dueño o guardián jurídico de las cosas o animales, quienes, se ven obligados a asegurar el efecto de que tales cosas o animales bajo su custodia no causen daño a otros.

Por otra parte, son de "medios" las obligaciones contractuales que surgen de la locación de servicios; y en materia extracontractual principalmente el deber de conducirse prudentemente en la vida

7. TRIGO REPRESAS, Félix A. Op. cit. pág. 35

en sociedad, para no ocasionar daños a terceros.

Una vez hechas estas aclaraciones, podemos decir que la obligación que en general asume el profesional es de medios, ya que, por ejemplo, ni el médico se compromete a curar al enfermo, ni el abogado a ganar el pleito, sino que sólo se obligan a poner de su parte todos los procedimientos que las técnicas indiquen como idóneos para esos fines. Sin embargo, estos profesionales pueden obligarse a un resultado, como por ejemplo, si el abogado se compromete a redactar un contrato o a confeccionar un estatuto; o cuando el médico sólo debe hacer un examen general al cliente.

Esto demuestra, que no se puede afirmar ampliamente que las obligaciones de los profesionales sean de medios o de resultado; ya que todo depende en cada caso, de la profesión de que se trate y de la tarea del profesional.

4. El seguro de responsabilidad civil para contratistas. Para este tipo de seguro, es fundamental examinar la clase de obras que van a realizarse, pues éstas son determinantes para medir su peligrosidad.

"Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta póliza, la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños causados a terceros (por lo tanto, quedan excluidos los daños que puedan sufrir las obras mismas llevadas a cabo por él), derivadas de sus actividades atribuibles a la obra u obras que se mencionan en la cédula."⁸

Por lo tanto, queda asegurada la responsabilidad del asegurado:

1. Como propietario, poseedor temporal o arrendatario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para llevar a cabo la(s) obra(s), o como vivienda temporal para sus empleados.
 2. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento y gasolineras a su servicio.
 3. Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
8. Manual del seguro de responsabilidad civil general, op. cit. pág. 29.

4. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales (comedores, comercios, casas hogar, guarderías y similares), destinadas a su empresa exclusivamente.

5. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con un consultorio de la empresa.

6. Derivada de la tenencia o mantenimiento de instalaciones de propaganda en los inmuebles referidos en el apartado 1.

7. Derivada del uso y mantenimiento de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.

8. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad (servicios contra incendios, perro guardián, etc.)

9. Además, está asegurada, conforme a las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal personal de los empleados y trabajadores del asegurado, frente a terceros, derivada del ejercicio de la actividad materia de este seguro.

4.1. Coberturas adicionales al seguro de responsabilidad civil para constructores. Están aseguradas, cuando se indique en la cédula y con el deducible convenido, las siguientes responsabilidades:

a. Instalaciones subterráneas: Por daños ocasionados a tuberías, cables, canales u otras instalaciones subterráneas, sólo cuando el asegurado esté al tanto sobre la situación de las instalaciones.

b. Trabajos de soldadura: Derivadas de trabajos de soldadura que ocasionen daños materiales a causa de incendio o explosión, cuando estos trabajos se realicen, en forma comprobada, por personal experimentado y capacitado en técnicas de soldadura.

c. Carga y descarga: Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga ocasionados por grúas, cabrias o montacargas. También se cubren daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga, a consecuencia de implosión.

d. Demolición: Derivada de trabajos de derribo y demolición de inmuebles.

e. Explosivos: Derivada del almacenamiento y la utilización de materias explosivas.

f. Máquinas de trabajo: Derivada de proporcionar a terceros maquinaria de trabajo autopropulsada y de suministrar fuerza eléctrica o neumática.

g. apuntalamiento: Derivada de daños causados por apuntalamiento .

h. Otras obras especiales: Por daños causados durante obras de cimentación, construcción de galerías, túneles, trenes metropolitanos, puentes, diques, muros de contención, torres y grúas.

4.2. Consorcios de trabajo:

a. Cuando el asegurado participe en un consorcio donde los cometidos de los miembros se encuentren repartidos según especialidades, servicio o tramos de construcción, la Compañía será responsable únicamente de los daños que hubiere ocasionado el asegurado.

b. Cuando el asegurado participe en un consorcio donde los cometidos de los miembros no se encuentran repartidos según especialidades, servicios o tramos de construcción, la Compañía será responsable únicamente de la parte del daño que corresponda a la participación porcentual o numérica del asegurado.

4.3. Exclusiones. Este seguro, en ningún caso ampara ni se refiere a:

a. Daños a la obra misma de construcción, instalación o montaje, ni a los aparatos, equipos y materiales o maquinaria de construcción empleados para la ejecución de la obra.

b. Daños a inmuebles, derivados de trabajos del derribo y demolición, que produzcan en un círculo cuyo radio equivalga a la altura de la construcción a demoler.

c. Daños materiales derivados de trabajos con explosivos, ocasionados a inmuebles dentro de un radio de ciento cincuenta metros con respecto al lugar de la explosión.

d. Daños ocasionados a los terrenos, edificios, partes de edificios o instalaciones a apuntalar, así como los daños por no apuntalar, cuando se debió haber hecho.

e. Reclamaciones derivadas de perjuicios por daños a líneas eléctricas, telegráficas o a otras conducciones exteriores.

f. Reclamaciones de los miembros de un consorcio entre sí.

5. El seguro de responsabilidad civil para hoteles. Los propietarios hoteleros tienen una responsabilidad civil por accidente en los que puedan verse lesionados los huéspedes en sus personas y/o en sus bienes durante su permanencia en el hotel.

"Por su sola actividad, posesión, uso, mantenimiento y conservación del inmueble la empresa hotelera responde civilmente frente a sus huéspedes por caídas de objetos, pisos resbalosos, escaleras defectuosas, desplome de elevadores, etc.

Como depositario, responde de los bienes que le hayan sido conferidos bajo su custodia..

También responde por las prendas de vestir si los huéspedes las han enviado para su limpieza a la lavandería o tintorería, siempre que ésta se encuentre dentro del hotel y forme parte de sus servicios.

El mismo caso se observa para los automóviles que el hotel guarda en su propio estacionamiento."⁹

Dentro del marco de las condiciones de la póliza se asegura la responsabilidad civil legal en que incurra el asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias de la hotelería. Así, queda asegurada su responsabilidad:

a. En inmuebles, como propietario, arrendatario o usufructuario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para la hotelería.

b. Instalaciones: en los terrenos, edificios o locales mencionados, como: mobiliario, cocina; restaurantes, y similares; instalaciones de seguridad; instalaciones deportivas; depósitos de combustible, instalaciones para climas artificiales; garages y esta-

9. ZERECERO ACOSTA, José Luis. op. cit. pág. 47.

cionamientos; instalaciones de propaganda; instalaciones de sanidad.

c. En el servicio de alimentos: por el suministro de comidas y bebidas dentro y fuera de los predios del asegurado.

d. Servicios suplementarios: como son en bares, centros nocturnos, peluquería, valet, sauna, boutique, animales domésticos.

d. Responsabilidad del personal: la responsabilidad de estos frente a terceros derivada de la actividad materia de este seguro.

5.1. Además, tenemos otras coberturas adicionales, cuando se estipule en la póliza, de las siguientes responsabilidades:

a. En el guardarropa: por falta de entrega, robo o daño de las prendas de vestir que los huéspedes hubieren entregado en un guardarropa.

- Los límites de responsabilidad se indican en la póliza.

- Se excluyen responsabilidades por falta de entrega de dinero objetos de valor; cuando el cliente o huésped haya extraviado la ficha o contraseña del guardarropa y no se pueda demostrar el depósito.

b. Lavado y planchado: por falta de entrega, robo o daño, de las prendas de vestir que los huéspedes hayan entregado mediante constancia escrita para lavar y planchar.

c. Equipajes y efectos de huéspedes: la responsabilidad civil derivada de daño o desaparición de los equipajes y efectos introducidos al establecimiento por los huéspedes y acompañantes.

d. Recepción de dinero y valores: la responsabilidad civil cuando éstos sean guardados en lugares seguros y únicamente a consecuencia de robo con violencia o por asalto.

6. La responsabilidad civil en automóviles.

Este seguro, antes de atender a la protección del asegurado, pretende amparar a las víctimas de la circulación; se busca, sobre todo y en primer término, proteger a las personas afectadas por la circulación. De ahí, que este seguro de responsabilidad civil

se convierte en un seguro de daños, en un seguro que en beneficio de terceros cubre los riesgos de la circulación.

Como consecuencia del aumento de automóviles que se ha venido observando en nuestro país en los tiempos actuales, se han producido a la vez con mucha frecuencia los accidentes de tránsito y podemos afirmar, según datos estadísticos, que fallecer más personas en las vías públicas, que a consecuencia de epidemias y enfermedades.

De ahí la importancia que tiene día a día el seguro, en la previsión de las consecuencias del accidente de tránsito, pues con ello se obtiene el automovilista la seguridad y confianza de que en circunstancias desafortunadas que lleva aparejado todo accidente de automóvil, estará amparado por la empresa aseguradora contra el infortunio y la desgracia.

Y aún cuando es cierto que las autoridades tienden a dictar medidas que eviten el daño o bien que se repare éste, no siempre se logra en la realidad por múltiples causas, el seguro siempre lo repara y en todo caso de la misma forma, si somos perjudicados, si somos causantes del daño, si el dañador es insolvente, o si es solvente.

Podemos decir que los conceptos aplicables al seguro de automóviles son los mismos que se aplican a los accidentes de trabajo, y que están legislados en la Ley Federal del Trabajo, donde se dice que los riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivos de trabajo y que el accidente de trabajo es la lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior o la muerte producida en ejercicio o con motivo del trabajo.

El seguro de responsabilidad civil para automóviles cubre los daños a terceros en sus bienes. La teoría jurídica que tradicionalmente se había observado en relación al daño, estaba influenciada por el principio romano que exponía como base de la obligación de reparar "el animo de causar el daño" o la falta de precaución para no causarlo con un hacer dañoso o un no hacer dañoso.

Así, encontramos como sustento de la obligación de indemnizar lo siguiente:

- a. Una conducta que cause daño, culposa o dolosa.
- b. La obligación impuesta por la ley como consecuencia inquebrantable.
- c. Una sanción.
- d. Animus de la conducta: -negligencia; -imprudencia, -impericia, -falta de cuidado.

Cabe hacer el siguiente planteamiento: "El simple hecho de actuar en forma negligente, imprudente, con impericia o con falta de cuidado, hace nacer la obligación de reparar un daño; independientemente del derecho de la víctima a ser indemnizado, el cual se actualiza únicamente en el momento en el que la autoridad impone, como sanción a quien actúe irreflexiva, imprudente o negligentemente; por ello entendemos la reparación del daño como una sanción

El vehículo asegurado al desplazarse por su propia fuerza o bien cuando no se tome la debida precaución para que no se desplace, puede resultar el instrumento con el que se causen daños materiales a bienes de terceras personas. Aquí tenemos, que mediante esta cobertura cualquier daño que el vehículo asegurado cause, accidental o imprudencialmente, a bienes de un tercero será a cargo de la empresa aseguradora.

Hablando jurídicamente, decimos que la responsabilidad civil se incluye como cobertura, endosándola, como aquella parte del contrato en la cual la aseguradora acepta subsidiar al responsable del daño causado a un tercero, en la indemnización correspondiente, o sea, en la reparación del daño, que en éste punto del estudio resulta la reparación material de él.

Debemos poner especial atención en el límite de cobertura, o sea, la cantidad máxima que la aseguradora se obliga a pagar como indemnización. O sea, que si el daño resulta en una cantidad "X" y la cobertura es inferior, la diferencia entre la cobertura o suma asegurada y el daño quedará siempre a cargo del asegurado. También debemos considerar que el costo estimado en prima por ést

10. ZAMUDIO COLLADO, Luis M. Teoría y práctica de los seguros de daños en México. Editora Mexicana de periódicos, libros y revista México, la. ed., 1980. pág.254.

cobertura, resulta relativamente bajo, por lo que se recomienda tomar siempre una cobertura suficiente considerando el valor máximo de algún vehículo al que se pudiera dañar hasta el punto de dejarlo totalmente inservible, sin perder de vista la capacidad de impacto del vehículo que se asegura.

Con lo anterior queremos decir que difícilmente un vehículo VW puede colisionar en tal forma a un Taurus, con un costo superior a los \$60'000,000.00, de tal forma que lo deje totalmente inservible; pero si se debe considerar el evento de que el mismo VW puede colisionar a un Tsuru, con un costo aproximado de \$20'000,000.00 y dejarlo inservible.

Por lo general, las empresas aseguradoras han sostenido un criterio de que el tercero dañado debe sujetarse a las condiciones impuestas por dicha empresa y aceptar que la reparación de su vehículo o de los bienes que se le dañaron se realice con los medios con que la aseguradora cuente; lo cual resulta muy cuestionable, puesto que la reparación de los bienes dañados debe ser a satisfacción del propietario de ellas. También queda la posibilidad de que una vez valorizados los daños, el tercero dañado opte por cobrar en efectivo el total de la valorización y hacerse cargo de la reparación de sus bienes, con los medios de que disponga.

Cuando el vehículo tercero dañado no se puede reparar, o bien la reparación sea a un costo mayor del 60% del valor total de la unidad, la empresa aseguradora puede optar por pagar el valor comercial del vehículo, adquiriendo por este medio la propiedad de los restos del siniestro, a los que en el medio asegurador se denomina salvamento.

-Daños a terceros en sus personas- Este es uno de los conceptos más complejos de la póliza de automóviles. En el Código Civil se establece claramente la forma en que habrán de realizarse las indemnizaciones por lesión o muerte de las víctimas de delitos imprudenciales, o mejor dicho, de quien sufre las consecuencias de la responsabilidad objetiva derivada de la teoría del riesgo creado. (Artículo 1915).

Según el Código Penal, las reparaciones del daño como pena pública, en todo tipo de delitos en los que el bien dañado resulta la integridad del patrimonio de las personas; o cuando el bien dañado resulta ser la integridad física de las personas son diversas. La reparación material del daño, tal y como lo establece la legislación penal tiene el carácter de pena pública en todos los casos, al igual que en la reparación moral del daño. A la que proviene del Código Civil y establece que se debe de dejar de considerar la reparación del daño como pena pública, principalmente cuando el daño proviene de delitos imprudenciales como son los cometidos en el tránsito de vehículos; pues establece en su artículo 31 que el Ejecutivo deberá proveer para que exista un seguro obligatorio para quien esté sujeto a la eventualidad de cometer dichos delitos.

Hasta la fecha, los intentos de las autoridades para implantar el seguro obligatorio para los conductores de vehículos en general, han resultado nulos.

La cobertura de daños a terceros en sus personas, incluye:

- a. Primeros auxilios.
- b. Curaciones.
- c. Entierro.

d. Indemnización legal. (de acuerdo a los artículos 474, 477, 478, 479, 480, 481 482, 491, 492, 495, 496, 500 y 502 de la Ley Federal del trabajo.

3. Gastos y Costas. (en los juicios en contra del asegurado).

-Gastos médicos. Esta cobertura se extiende a proveer la indemnización de los gastos médicos en que pueda incurrirse en el tratamiento médico, incluso el de los ocupantes del vehículo asegurado y en general, tiene las mismas coberturas que mencionamos en los incisos a, b, y c, y además, cubre hospitalización, atención médica, enfermeras, ambulancia.

"Para su traficación, cuota o grado de peligrosidad, que es una medida de la prima a cobrar, los automóviles se dividen en los siguientes grupos: siempre en atención al uso o destino para

los que fueron expresamente fabricados puesto que de este factor dependerá principalmente que el riesgo sea más o menos grave combinado con el modelo del año y marca, capacidad, etc.

a) Automóviles para transporte de personas (uso personal o particular.).

Residentes (de personas que residen en el país permanentemente).

Turistas.

House trailers.

b) Automóviles para transporte de personas (uso comercial)
Automóviles de sitio.

De turismo de primera clase.

Camiones de pasajeros de servicio público.

Camiones para transporte escolar.

c) Automóviles para transporte de carga.

Camiones de carga particular (propia del negocio o de la persona)

Camiones de carga comercial o transporte de servicio público por los que se cobre flete.

d) Automóviles para el transporte de carga pesada.

Transportes de carga particular, tales como pipas y trailers con o sin remolque.

Transportes de carga fletera, tales como pipas y trailers con o sin remolque.

Transportes para usos agrícolas (tractores)."¹¹

-Contenido de la póliza.-

Las pólizas que son objeto de contratación por parte de los automovilistas, sirven por un lado, como garantía del daño que puedan causar a un tercero (responsabilidad civil), y por otro, como garantía de los daños o perjuicios que puedan sufrir en su persona o en su propio automóvil (individuales, daños causados a los propios automóviles e incendio).

La Ley General de Instituciones de Seguros, en su artículo 34

11. ZERECERO ACOSTA, José Luis., op. cit. pág. 83.

expresa que el seguro de automóviles será aquél que tenga por base el pago de la indemnización que corresponda a los daños y pérdidas del automóvil, y a los daños y perjuicios causados a la propiedad ajena o a terceras personas, con motivo del uso de aquél. No se consideran terceras personas, el cónyuge, los ascendientes, descendientes y hermanos consanguíneos o afines del asegurado o conductor, las personas que tienen relación de dependencia, salario con el asegurado y todas aquellas cuya responsabilidad civil es cubierta por el seguro, igualmente queda excluido del seguro los gastos de defensa jurídica del conductor que se originen con motivo del accidente, salvo convenio en contrario.

En la póliza se fija el límite máximo del cual no podrá pasar la indemnización, con detalle por persona damnificada y por cada siniestro.

En caso de cambio de propiedad del vehículo, los derechos y obligaciones que deriven del contrato del seguro, pasarán al adquiriente, a menos que el nuevo propietario notifique a la empresa que no desea continuar con el seguro.

Al ocurrir un accidente donde el asegurado sea responsable, éste tiene la obligación de dar aviso a la compañía aseguradora dentro del plazo que fije la póliza, exponiendo la causa, circunstancias y consecuencias del accidente, y dando los nombres de las personas lesionadas y las condiciones en que se encuentren.

En esta póliza de seguro se excluyen los siguientes casos: Los daños que sufra el vehículo asegurado cuando se utilice para fines de enseñanza de manejo, cuando el que maneja no tiene licencia para conducir o cuando el vehículo sea conducido por personas que sean incapaces o bajo influencia de drogas. Los accidentes ocurridos en guerra civil o extranjera, motines o tumultos; así como los daños que se produzcan cuando el automóvil está en manos de las autoridades a causa de requisita, confiscación o detención. La responsabilidad por el atropello de personas que dependen del asegurado o que estén a su servicio, así como la responsabilidad proveniente de delitos intencionales que resulten para el propietario o para el conductor. Los daños cuando se participe activamente

en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.

En la actualidad, la responsabilidad civil derivada del uso de automóviles, independientemente de las coberturas ya mencionadas, opera la responsabilidad civil catastrófica. Esta cobertura opera únicamente en exceso de los montos que para el efecto se establezcan en la póliza o sus agregados para los riesgos siguientes:

A) Daños a terceros en sus bienes;

B) Daños a terceros en sus personas, en sus cuatro secciones: muerte, incapacidad permanente, incapacidad temporal y gastos médicos.

El límite máximo de responsabilidad de la compañía en esta cobertura se establece en la póliza y opera como límite único y combinado en exceso de los montos establecidos para la sección afectada por el siniestro.

En adición y hasta el límite máximo de responsabilidad de esta cobertura se amparan los gastos y costas a que, en exceso de los montos antes mencionados, fuere condenado el asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo en caso de juicio seguido en su contra con motivo de responsabilidad civil.

Como se podrá ver, este capítulo es el más extenso de esta tesis, porque considero y con base en estadísticas, que la mayor parte de las veces en que se cae en la obligación de responder tanto civil como penalmente, se deriva del uso de autotransportes.

En esta responsabilidad, el obligado, la mayoría de las veces carece de este seguro, provocando una disminución en su patrimonio familiar, cuando se es posible obligarlo al pago del daño que ocasiona. Y cuando no se da este supuesto, el tercero dañado en sus bienes, sufre una merma de gran importancia que trasciende al nivel familiar. Ahora bien, si el tercero dañado, lo es en su persona, la situación se complica más, ya que si sobrevive queda imposibilitado para trabajar, sin contar con los gastos que sobrevienen para su curación.

Para concluir con este inciso, podemos pensar, que el Estado, que es el que representa a la sociedad, debe imponer obligatoriamente la forma de hacer efectivo el seguro de responsabilidad civil para automóviles y quizá, porqué no, a costa de los impuestos de la sociedad que administra el Estado, puesto que éste recibe beneficios directos de la circulación, como son los que gravan al automóvil, tenencia, placas, etc., y es el responsable de la circulación.

Nos parece injusto, por otro lado, que los daños causados por la circulación se tipifiquen como delitos, ya que, no es equitativo, que la sociedad, que conoce el riesgo del automóvil, y que al mismo tiempo lo disfruta y fomenta, castigue como delincuente a quien sin querer, tiene la desgracia de provocar un accidente. Por supuesto, nos referimos a casos normales, no a los accidentes causados por quien conduce sin permiso, en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o por robo del vehículo o exceso de velocidad, siendo estos casos, los únicos que deben quedar tipificados.

7. Otros campos de acción del seguro de responsabilidad civil.

7.1. El seguro de responsabilidad civil del viajero. "La Ley de Vías Generales de comunicación en su artículo 127 y su Reglamento del Seguro Obligatorio del Viajero, establece que los porteadores de las vías generales de comunicación, ya sean empresas o personas físicas, estarán obligados a asegurar a los viajeros y serán responsables de los riesgos que lleguen a sufrir con motivo del servicio público que presten"¹²

En el año de 1932 se promulgó la Ley de Vías Generales de Comunicación y aquí se dispuso lo siguiente: "Las empresas que explotan vías generales de comunicación y medios de transporte están obligadas a asegurar contra los riesgos que provengan de accidentes ocurridos con motivo del transporte respectivo, de esta

12. ZERECERO ACOSTA, Mario. op. cit., pág. 6.

Ley, a los pasajeros que hayan pagado el importe de su pasaje. Con este objeto podrán hacer a las cuotas de las tarifas respectivas, el aumento que apruebe la Secretaría de Comunicaciones."

En 1940, dejó de tener vigencia esta ley, y se hizo una nueva disposición en la Ley de Vías Generales de Comunicación, que fue: Los portadores de las vías generales de comunicación, ya sean empresas o personas físicas estarán obligados a asegurar a los viajeros y serán responsables de los riesgos que lleguen a sufrir con motivo del servicio público que prestan.

Todos los viajeros, sin excepción y cualquiera que sea su edad, al usar el transporte de que se trate, estarán obligados a cubrir previamente el importe que corresponda proporcionalmente por persona, a la prima del seguro del viajero.

Con autorización de la Secretaría de Comunicaciones, los portadores podrán aumentar sus tarifas de pasaje, en forma proporcional, de manera que el aumento de sus ingresos equivalga al monto de la prima total del Seguro, y harán saber públicamente a los viajeros cuál deberá ser el importe de la prima que corresponda pagar a cada individuo.

Los portadores no podrán explotar servicios de transporte de vías generales de comunicación, si no comprueban haber asegurado su responsabilidad por el monto de las indemnizaciones y siempre que la póliza del seguro cubra una responsabilidad mínima, por accidente. (artículo 127).

En materia de comunicaciones aeronáuticas no tiene aplicación el artículo 127 ya mencionado, porque lo que se refiere a la transportación aérea, se regula en el libro cuarto de la citada ley.

El Convenio de Varsovia modificado en La Haya en 1955, al cual está adherido México, unifica ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional y determina la responsabilidad de los portadores en líneas aéreas internacionales, por los riesgos que lleguen a sufrir con motivo del transporte, pasajeros, equipajes y mercancías.

El reglamento del seguro obligatorio del viajero, (art. 127) se refiere a la responsabilidad del porteador en los transportes terrestres solamente dentro del límite jurisdiccional de los Estados Unidos Mexicanos y a la responsabilidad del porteador en los transportes marítimos, hasta el puerto de destino y sólo cuando el pasajero viaje en un vapor de matrícula nacional.

Este reglamento establece que las empresas de transporte quedar exentas de toda responsabilidad por accidentes ocurridos a los viajeros, al contratar seguro con una compañía autorizada, cuando a juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la póliza establezca para los viajeros las mismas o mayores indemnizaciones que las marcadas en dicho reglamento.

El seguro del viajero contra accidentes cubre todo riesgo que resulte al pasajero de lesiones corporales, orgánicas o funcionales, incapacidad total o parcial, permanente o temporal, o muerte, causadas por medios externos y accidentales o a consecuencia de infecciones resultantes de lesiones accidentales.

A continuación transcribo los riesgos cubiertos en una póliza de responsabilidad civil del viajero en automóviles:

"El pago de las indemnizaciones en caso de asistencia médica, incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total, o muerte, por las que fuere responsable el asegurado a causa de los accidentes que ocurran a los viajeros, así como gastos funerarios y su equipaje registrado que se transporten en el vehículo aquí especificado.

Las indemnizaciones se fijaron conforme al artículo 127 de la Ley de Vías generales de Comunicación y su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de septiembre de 1988, para entrar en vigor al día siguiente de su publicación.
Responsabilidad máxima por pasajero:

Asistencia médica

Incapacidad temporal

Incapacidad permanente parcial hasta \$6.308,000.

Incapacidad permanente total \$6,308,000.

Muerte \$6,308,000.

Gastos funerarios \$ 519,000.

Equipaje registrado (pieza) \$ 173,000.

7.2. La responsabilidad civil de productos. La cobertura de responsabilidad civil de productos es un tema que interesa a todos los aseguradores, en el caso específico de México, país en proceso de industrialización, en vista de la rápida transformación de su presente.

El fabricante nacional, parte de una economía, se preocupa por la ampliación de su producción, por el incremento de su línea de productos, por la penetración en el mercado nacional, y a veces hasta en los mercados de exportación; en su camino hacia el adelanto, el industrial puede contar con un cooperador de la economía que es el seguro de responsabilidad civil.

Los montos de daño a los que se puede llegar en la economía moderna y los peligros que por responsabilidad pueden ser a cargo de la industria, exigen del seguro de responsabilidad una gran capacidad de suscripción; por ejemplo, se puede mencionar la fabricación masiva y la posibilidad de siniestros en serie, la complejidad de la tecnología industrial, la situación en el extranjero en el caso de la exportación de productos o el uso de la energía nuclear para fines pacíficos.

En México, la cobertura de seguro de responsabilidad civil de productos ha adquirido una gran importancia últimamente, no sólo en el mercado interno, sino también en la exportación.

"La RC productos ampara la responsabilidad del asegurado por daños a terceros con motivo de accidentes ocurridos a consecuencia de la mala calidad o calidad defectuosa de los productos fabricados, vendidos o distribuidos, siempre y cuando el accidente ocurra fuera de los locales que ocupa la fábrica, plantas, almacenes o bodegas, propiedad del asegurado cuando éste haya vendido dichos productos."¹²

Podemos establecer, que en esta responsabilidad, sólo son asegurables los riesgos que son ajenos a la voluntad de las partes contratantes y por lo tanto el seguro no deberá cubrir todos los peligros por los que el empresario pueda sufrir pérdidas o la dis-

13. Revista mexicana de seguros. volúmen XXIX. número 349. México, abril de 1977. pág. 25.

minución del lucro esperado, en la fabricación y venta de sus productos.

Sin embargo, resulta muy difícil delimitar los alcances de la cobertura de responsabilidad civil de productos mediante la definición de que sólo son asegurable los riesgos que escapan a la voluntad de los contratantes, ya que en todo caso se puede considerar que todas las pérdidas que sufra el asegurado, en la fabricación y venta de sus productos se deben a situaciones que son ajenas a su voluntad. Por consiguiente, los alcances del seguro de responsabilidad civil de productos se tendrán que aclarar mediante excepciones y limitaciones de la cobertura que se consignarán en la póliza respectiva.

"El perjuicio económico o pérdida que pueda sufrir el asegurado por daños al producto entregado o por el hecho de que el producto defectuoso no satisfaga los fines para los cuales fue fabricado, constituye una exclusión en el seguro de responsabilidad civil de productos."¹⁴

Con esta disposición se pretende eliminar del seguro toda garantía de calidad, conforme al principio de que no es asegurable el trabajo mal hecho, ni la pérdida de mercado de un producto que no satisface los fines para los que fue fabricado.

7.2.1. Las reclamaciones en la RC productos pueden tener tres distintos orígenes, y son:

a) Diseño defectuoso: que comprende los errores en las fases de fabricación de un artículo; es decir, los defectos en el diseño o la construcción. Por ejemplo, un simple error de cálculo, o una evaluación equivocada sobre el comportamiento del material, pueden ser causa de que un producto esté mal diseñado.

Si un producto se manufactura en serie, el daño se vuelve considerablemente mayor. En la esfera farmacéutica han existido casos de pérdidas desastrosas, como lo fueron los casos de la Talidomida, SMON y DES.

15. ZERCERO ACOSTA, Mario. op. cit. pág. 16.

Los daños de la Talidomida ocurrieron en los años 1960-61 cuando muchos niños nacieron deformes debido a que sus madres habían ingerido durante el embarazo un gran número de píldoras para dormir llamadas Talidomida. Solamente en Alemania nacieron 5000 niños lisiados y otros 5000 nacieron muertos o murieron poco después de nacer.

El caso SMON (por sus siglas en inglés) se diagnosticó por primera vez en Japón en 1960. Después se descubrió que la enfermedad estaba relacionada con el uso de un medicamento para combatir problemas intestinales que contenía una sustancia llamada quinoform. La enfermedad afecta el sistema nervioso periférico y en casos graves, los pacientes pierden el control del cuerpo, de las extremidades y en ocasiones de la vista.

En el caso DES, tenemos que durante 1946 a 1972, firmas farmacéuticas en los Estados Unidos comercializaron una droga anti-abortiva llamada "Diethylstilbestro", conocida como DES. En 1972 se descubrió que la descendiente de sexo femenino de las madres a quienes se les había administrado esta droga nacía con inclinación a padecer cáncer vaginal, el cual, no se manifiesta hasta después de haber alcanzado la madurez biológica.

Analizando las pérdidas farmacéuticas se presenta una duda: ¿qué grado de responsabilidad se le puede atribuir al fabricante si en el momento en que lanzó su producto al mercado no podía preveer, dada la etapa de la ciencia y de la tecnología, si el producto causaría pérdidas o no?. Este problema, llamado "riesgo de desarrollo" y que no se limita a la industria farmacéutica ya que también se ven expuestos a este riesgo los fabricantes de productos de larga vida (industria de bienes de capital) y los fabricantes de productos que se ven especialmente afectados por los cambios tecnológicos (aviación, automóviles, etc.).

b) Errores de mesa de trabajo. Aquí se comprenden los errores que surgen durante el proceso de manufactura y se manifiestan en uno o en un número limitado de productos, debido a que, por ejemplo, un trabajador, en un momento de distracción, no se apegó a su plan de trabajo o debido a la falla momentánea de una máquina.

c) Asesoramiento equivocado. En este caso, la pérdida no se encuentra en el producto en sí, sino en la negligencia consistente en dar al comprador o consumidor información equivocada o incompleta sobre la aplicación del producto, en las instrucciones de uso o durante las operaciones de venta; o bien no dar la información explícita acerca de los peligros específicos asociados con el uso del producto.

7.2.2. Cobertura para exportación. En los mercados de exportación la cobertura de RC productos, con inclusión del riesgo en el extranjero tiene gran demanda.

"El problema principal referente a las coberturas de exportación, no es solamente la determinación (desde el punto de vista de proporcionar cobertura y calcular su prima adecuada) del riesgo en el extranjero, caracterizado por las peculiaridades de las leyes de indemnización, del sistema de jurisdicción (incluyendo el monto de los gastos legales), de la conciencia de la reclamación, de las sumas de indemnización y de los costos elevados de tramitación de siniestros (debidos a las grandes distancias); sino, además surge otra interrogante: ¿Cómo se podrían evitar las coberturas parciales para las exportaciones? El problema que se presenta aquí no es solamente el de antiselección, sino el de un concepto que es equivocado desde el punto de vista de suscripción, ya que coberturas aisladas de exportación dejarían descubierto el riesgo nacional del asegurado (objeto principal del seguro de RC) y cubrirían solamente algo que, en general, se excluye en las pólizas de RC, es decir, el riesgo en el extranjero"¹⁶

Lo conveniente es cubrir los riesgos de responsabilidad civil del asegurado que surjan tanto de los inmuebles y actividades de su negocio como de sus productos (para venta local y exportación), bajo la póliza más amplia posible, y, además, con el mismo asegurador para evitar casos en que el riesgo básico de responsabilidad civil y el de productos tengan pólizas separadas.

16. El seguro de responsabilidad civil productos en México. Banamex, Seguros América Banamex. pág. 17.

7.2.3. Significado de RC productos. La responsabilidad sobre el producto implica el riesgo que corren los fabricantes o proveedores de ser responsables por daños causados al consumidor o a los compradores por las mercancías surtidas. Por lo tanto, se trata de su responsabilidad por pérdidas que existan después de la entrega de las mercancías producidas o abastecidas por ellos.

7.2.4. Riesgos del empresario. A pesar de que el asegurador participa en gran parte en el riesgo del fabricante, existe un área que queda descubierta, llamada riesgo de empresario o de la empresa.

Es decir, un asegurador cubre las reclamaciones basadas en daños corporales o daños a la propiedad; dichas reclamaciones pueden presentarse, de acuerdo con las estipulaciones de responsabilidad civil, en relación a las fallas de los productos que el asegurado ha manufacturado o abastecido. Un asegurador, no cubre los gastos sufragados por el fabricante por la reparación de mercancías defectuosas; tampoco debe sufragar los costos de pérdida de utilidades o interrupción en la producción debido a que el producto del asegurado no sirve o está defectuoso. Lo que sí debe indemnizar, son las pérdidas relacionadas a daños corporales o materiales a la propiedad de terceros.

Los límites de asegurabilidad en el campo de la RC productos, como en todos los sectores del seguro de responsabilidad no son aún definitivos: nuevas circunstancias conducen a nuevas demandas del seguro y estas deben analizarse.

7.2.5. Cobertura. Según se estipula, "en el seguro RC productos la compañía se obliga a pagar, por el asegurado las sumas por las que éste sea responsable legalmente, a terceros como indemnización por daños corporales o daños materiales a las propiedades. Estos daños, corporales o a la propiedad, deben ser causados por cualquier producto vendido, abastecido, reparado, alterado, tratado o atendido por el asegurado en relación con su negocio."¹⁷

17. El Seguro RC productos en México. Münchener Rück Munich Re. págl. 60.

Los daños deben haber ocurrido, o deben reclamarse al asegurado, durante la vigencia del seguro, y dentro de los límites territoriales convenidos.

La característica más importante del seguro de RC productos es que protege al asegurado en contra de las reclamaciones que surjan por daños materiales o corporales, causados por el producto una vez que se encuentre totalmente fuera de su control, y cuando ya no ejerza ninguna influencia sobre el mismo.. Por lo tanto, la cobertura empieza en el momento en que el producto deba de estar bajo el control práctico del asegurado.

7.2.6. Límites. Estos pueden ser territoriales, de tiempo y de indemnización.

Los seguros de RC producto, generalmente excluyen la responsabilidad causada por mercancías abastecidas por el asegurado en todo lugar que se encuentre fuera de los límites territoriales descritos en la póliza.

Por el límite de tiempo no sólo nos referimos al principio y al fin del período del seguro, sino también a otros aspectos, que son: una cobertura con "base en la ocurrencia de los hechos" y que cubre los daños a la propiedad o corporales que de hecho ocurran dentro del período de la póliza, pero que podrán reclamarse con posterioridad; y una cobertura con base de reclamaciones presentadas", que cubre las reclamaciones que se presenten durante el período de la póliza pero que posiblemente ocurrieron en el pasado. Para esta cobertura retroactiva, los aseguradores consignan, por lo general, un límite de uno o dos años, dependiendo de cada caso y desde luego, sujeto a una extra-prima.

El límite de indemnización es la cantidad máxima que el asegurador pagará por la obligación contraída en la póliza. Las indemnizaciones se limitan unas veces sobre la base de ocurrencia o de cada evento; otras veces se consignan límites a las reclamaciones de daños corporales, con una limitación por persona y con otro límite para daños materiales.

Aparte de los límites basados en cada ocurrencia o evento, se impone un límite máximo anual (que en algunos mercados del mun-

do se llama agregado), porque es necesario tomar en consideración la posibilidad de que pueden presentarse varias series de reclamaciones, en las que las sumas de indemnización podrían estar repitiéndose indefinidamente. Por esto, es necesario que el asegurador conozca las cantidades por pagar, en cada evento u ocurrencia, y además debe saber exactamente la cantidad máxima de indemnización que podría pagar dentro de cada período de la póliza.

7.3. La responsabilidad civil para estacionamientos. Esta cobertura tiene una alta siniestralidad en el mercado internacional. En México, las pólizas se elaboran como sigue:

Las coberturas protegen la responsabilidad civil del propietario del estacionamiento por daños a terceros en sus bienes o en sus personas, incluyendo los riesgos de colisiones y vuelcos, incendio, robo total de unidades y explosión.

El alcance de responsabilidad está contenido en la capacidad del local destinado a la guarda de automóviles, fijando las tarifas con una cantidad límite, siempre en relación con el cupo, contemplando una pérdida total de todos los automóviles en custodia. Se supone, que, en lo concerniente a la pérdida total de un solo vehículo o de sus partes, la compañía aseguradora responderá por el valor de reposición comercial que tuviera el vehículo o las partes de éste, en la fecha del siniestro.

En esta póliza, se contemplan los siguientes aspectos de riesgo:

- a) Las colisiones entre los propios vehículos estacionados.
- b) El robo de unidades completas.
- c) El incendio y/o explosión.
- d) El atropello de personas dentro del estacionamiento.
- e) El daño a propiedad ajena, siempre que no sean los automóviles que estén en guarda y cuyo límite queda comprendido dentro de la tabla que se fija en la póliza, en función de la capacidad de vehículos que puede guardar el local.

El riesgo puede establecerse teniendo en cuenta las siguientes razones:

a) Por regla general, los estacionamientos están casi siempre congestionados; esto hace que el movimiento de los vehículos sea frecuente y en espacios muy reducidos, lo que da origen a constantes reclamaciones.

b) Resulta muy difícil precisar si el daño al automóvil fue ocasionado precisamente en el estacionamiento o en otro lugar, resultándole fácil al asegurado trasladar su responsabilidad a la compañía aseguradora con su póliza, sin mayores averiguaciones.

c) No hay un eficiente control de accesos y salidas del local por parte de los encargados, que también por la intensidad del trabajo no pueden realizar una vigilancia ordenada y ello se traduce en constantes robos de unidades completas con pérdidas de gran consideración para las compañías aseguradoras.

7.4. El seguro de responsabilidad civil para el trabajo.

La Ley Federal del Trabajo establece la obligación de indemnizar para el patrón, por los riesgos de trabajo de sus trabajadores. En el título noveno de dicha Ley, encontramos las disposiciones que se aplican a todas las relaciones de trabajo en lo que concierne a los riesgos de trabajo.

Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Cuando los riesgos se realizan pueden producir incapacidad temporal; incapacidad permanente parcial; incapacidad permanente total y la muerte.

Se entiende por incapacidad temporal la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilitan parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

Incapacidad permanente parcial es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

Incapacidad permanente total es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

El patrón tiene la obligación de proporcionar a los trabajadores

que sufran riesgos de trabajo:

- a) Asistencia médica y quirúrgica.
- b) Rehabilitación.
- c) Hospitalización, cuando el caso lo requiera.
- d) Medicamentos y material de curación.
- e) Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios, y
- f) La indemnización que se establece en el Título Noveno de la Ley Federal del Trabajo.

Para determinar las indemnizaciones a que se refiere el título noveno de la citada Ley, se toma como base el salario diario que percibe el trabajador al ocurrir el riesgo, y en su caso los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba hasta el momento en que se determine el grado de incapacidad, el de la fecha en que se produzca la muerte o el salario que percibía al momento de su separación de la empresa.

La cantidad que se toma como base para el pago de las indemnizaciones no podrá ser inferior al salario mínimo. Si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo de la zona económica a la que corresponda el lugar de prestación del trabajo, se considerará esa cantidad como salario máximo.

Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad permanente total, la indemnización consistirá en una cantidad equivalente al importe de mil noventa y cinco días de salario.

Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad permanente parcial, la indemnización consistirá en el pago del tanto por ciento que fija la tabla de valuación de incapacidades, calculado sobre el importe que debería pagarse si la incapacidad fuera permanente total (la lista se incluye en la Ley citada). Por ejemplo, por la amputación del brazo, entre el hombro y el codo la indemnización será de un 70 a un 80%.

Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad temporal, la indemnización consistirá en el pago íntegro del salario que deje de percibir mientras subsista la imposibilidad de trabajar. El trabajador recibirá su salario desde el primer día de la incapacidad y hasta que ésta desaparezca o hasta que se declare su

incapacidad permanente, y se determine la indemnización a que tenga derecho.

Cuando el riesgo traiga como consecuencia la muerte del trabajador, la indemnización comprenderá dos meses de salario por concepto de gastos funerarios, y una cantidad equivalente al importe de setecientos treinta días de salario que se pagará a la viuda, hijos, ascendientes o personas que dependían económicamente del trabajador, conforme a lo dispuesto por la Ley.

"El seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales consiste en que la empresa aseguradora asume, subrogándose, mediante el pago de una prima, la obligación de indemnizar que la Ley Federal del Trabajo impone al patrón o empresario, con motivo de los riesgos de trabajo a que están expuestos sus trabajadores."¹⁸

En México, mediante la Ley del Seguro Social, está implantado el Seguro Social como un servicio público nacional, con carácter de obligatorio, que comprende los seguros de:

- a) Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- b) Enfermedades no profesionales y maternidad.
- c) Invalidez, vejez y muerte, y
- d) Cesantía en edad avanzada.

Para la organización y administración del Seguro Social, la propia Ley del Seguro Social creó el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Como el régimen del Seguro Social es obligatorio, podemos concluir que en el seguro de responsabilidad por riesgos profesionales el IMSS es la empresa aseguradora que asume la obligación de indemnizar que la Ley Federal del Trabajo impone al patrón o empresario, con motivo de los riesgos a que están expuestos sus trabajadores.

18. ZERECERO ACOSTA, Mario, op. cit. pág. 5.

Aunque en teoría, el IMSS es la empresa aseguradora para los riesgos de trabajo, no lo es en todos los casos, por esto tenemos las pólizas de responsabilidad contra los riesgos profesionales, que cubre a los trabajadores que no están inscritos en el seguro social, por ejemplo, los trabajadores eventuales que normalmente reciben su paga por hora de trabajo y que cuentan con diversos patrones. En estos casos, las empresas que contratan a este tipo de trabajador tienen la obligación de indemnizarlo cuando éste sufra un accidente o enfermedad a consecuencia del trabajo que realiza.

Al contar con esta póliza, las obligaciones del asegurado se transfieren a la compañía aseguradora.

7.5. El seguro de responsabilidad civil sobre cascos.

7.5.1. Embarcaciones. Riesgo civil por abordaje:

Ampara la responsabilidad que legalmente resulte a consecuencia de un abordaje (colisión del buque asegurado con otra embarcación) incluyendo las costas y gastos de cualquier acción que se tome con el consentimiento de la compañía, para liberar o limitar la responsabilidad del asegurado (se excluyen embarcaciones menores de placer).

-Responsabilidad civil por el uso de embarcaciones menores de placer. Ampara la responsabilidad civil en que incurra el asegurado por: -muerte, lesiones o daños a personas; -daños a bienes; -daños a otras embarcaciones o a sus cargas; -daños a puertos, instalaciones portuarias o puentes y bienes que en ellos se encuentren; -gastos y costas originados por juicio contra el asegurado.

-Protección e indemnización (PANDI). Ampara en forma integral las responsabilidades que le resulten al asegurado por daños a bienes de terceros y en su persona, por el uso o tenencia de embarcación, tales como:

- a) Pérdida de vida, lesiones y enfermedad.
- b) Gastos de hospitalización, gastos médicos u otros.
- c) Gastos de repatriación.

- d) Daños a otro barco o a propiedades a bordo debido a colisión.
- e) Daños a otros barcos o propiedad a bordo no causados por colisión.
- f) Daños a diques, muelles, etc.
- g) Remoción del naufragio.
- h) Carga.

7.5.2. Aviones. Responsabilidad civil:

"A) Daños a terceros en su persona y/o en sus bienes. Ampara las obligaciones extracontractuales que legalmente le resulten al asegurado por el uso o tenencia de la aeronave. Quedan excluidos los pasajeros y tripulación.

B) Daños a pasajeros. Ampara las obligaciones extracontractuales que legalmente le resulten al asegurado mientras los pasajeros se encuentren a bordo de la aeronave y/o descendiendo o ascendiendo de la misma.

C) Daños a la carga y equipaje. Ampara las obligaciones extracontractuales que legalmente le resulten al asegurado mientras los bienes se encuentren a bordo de la aeronave en maniobras de carga y descarga."¹⁹

-Pagos voluntarios- Ampara a los pasajeros y/o tripulación contra muerte y pérdidas orgánicas accidentales que sufran a bordo de la aeronave y/o ascendiendo o descendiendo de la misma, y que se presenten dentro de los 90 días siguientes al accidente excluyendo enfermedades.

-Gastos médicos- Ampara a los pasajeros y/o tripulación por los gastos médicos erogados por lesiones corporales o enfermedad causadas por accidentes que sufran mientras se encuentren a bordo, al subir o al bajar de la aeronave.

19. Manual del Agente. La industria y usted. Capacitación de agentes. Aseguradora Mexicana. pág. 8.

**CAPITULO TERCERO- OPERATIVIDAD DE LOS SEGUROS DE RESPON-
SABILIDAD CIVIL.**

1. El contrato de seguro. 1.1. Elementos del contrato. 1.2. Vigencia. 1.3. Límites. 1.4. Póliza. 2. Derechos y obligaciones de la Compañía aseguradora. 3. Derechos y obligaciones del asegurado. 4. Legislación aplicable en México a los seguros de responsabilidad civil.

1. El contrato de seguro.

De no existir un riesgo, no habría razón de seguro, ya que el seguro es producto del riesgo. Todo riesgo provoca una preocupación por lo que se busca la seguridad para protegerse del riesgo, es decir, hay una necesidad de protección que se logra con el seguro.

"En el seguro encontramos dos presupuestos, de los cuales el primero es el riesgo, o sea, la posibilidad de un evento dañoso, cuya realización extraña a la voluntad del asegurado, implica un daño patrimonial, independientemente del aspecto sentimental en el caso del seguro de personas.

El segundo de los presupuestos, tiene efecto en vinculación con el propio riesgo, en tanto que se tiene la certeza de que se obtendrá un valor patrimonial equivalente al del daño sufrido, es decir, habrá el resarcimiento que compense el daño."²⁰

Es necesario que la actividad aseguradora, para que cumpla su función social y económica, se haga por medio de una organización de empresa que cumpla plenamente con los principios de una técnica moderna del seguro. Estos principios son fundamentales y atienden a los riesgos en masa y homogéneos, para poder determinar más o menos con exactitud la prima.

a) El primero de los principios se basa en la consideración de una masa de riesgos, para celebrar un gran número de seguros.

b) Es importante que haya una homogeneidad en los riesgos, para hacer un cálculo acertado de las primas, puesto que el cálculo

20. VASQUEZ DEL MERCADO, Oscar. Contratos Mercantiles. Ed. Porrúa México, 1982, 1a. ed. pág. 176.

no puede hacerse con base en riesgos excepcionales.

c) Es necesario que las sumas aseguradas sean homogéneas, o sea, debe señalarse una suma máxima respecto de la cual pueda responder el asegurador.

d) En la técnica del seguro, entra como elemento esencial el reaseguro, o sea, la transferencia del riesgo a otro asegurador.

e) Para finalizar, del monto de las primas que pagan los asegurados se forman reservas, esto es, fondos de reserva de los cuales se pagan por los siniestros ocurridos.

El seguro de responsabilidad civil es un contrato formal, y es necario que conste por escrito, para que pueda existir.

El documento en que consta el contrato de seguro de responsabilidad civil es la póliza. Este contrato empieza su vida jurídica con la oferta que el proponente dirige a la empresa aseguradora.

En virtud de dicha oferta, el proponente queda obligado para con la empresa aseguradora por un término de quince días. En dicha oferta deben ir especificadas las condiciones generales del seguro. Con tal fin, las compañías aseguradoras proporcionan unos formularios que debe llenar el asegurado.

Al llenar el formulario, el asegurado declara las condiciones generales del riesgo, siendo estas declaraciones las que sirven de base para fijar la prima del contrato.

Entregadas las declaraciones y la oferta del seguro a la compañía aseguradora, ésta tiene quince días de plazo para decidir si acepta el seguro o no, y en determinados casos, para inspeccionar el riesgo relativo y fijar las primas que correspondan.

Si la compañía aseguradora acepta la oferta, entonces se extiende por escrito el contrato, basado en las declaraciones hechas por el asegurado. La póliza del contrato de seguro es el documento en el que constan los derechos y obligaciones de las partes.

El contrato de seguro es de un carácter bilateral: las partes son el asegurado y el asegurador; pero a ellas podemos agregar una tercera parte: el beneficiario del seguro, que no siempre y necesariamente concurre a la celebración del contrato. Además

es un contrato oneroso, no puede ser gratuito, porque esto impediría la formación del fondo de primas, que es esencial para la mecánica operativa del seguro. Podemos decir también, que es un contrato de exquisita buena fe, ya que las partes tienen la obligación de informar a su contraparte de todas las circunstancias conocidas y el ocultamiento de datos que pudieran influir en la celebración del contrato produce su anulación.

-El Concepto legal. Según el artículo primero de la Ley sobre el contrato del seguro: "por el contrato de seguro, la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato".

1.1. Vigencia. El contrato de seguro reconoce tres momentos de iniciación de su vigencia formal, material y técnico, que pueden no coincidir.

Formalmente, comienza con la celebración del contrato; el comienzo material - que generalmente coincide con el formal- depende corrientemente de cuanto se pacte: es el momento en que el asegurador asume el riesgo; y el técnico, es el momento en que se percibe la prima"²¹.

Generalmente, en la póliza se fijan la hora y el día precisos en que comienza la garantía. El comienzo material no debe coincidir con el formal, ya que puede ser anterior, pues es lícito retrotraer la garantía; el asegurador responde por el siniestro ocurrido en el intervalo y percibe la prima correspondiente a ese plazo.

Si la póliza no fija fecha de iniciación de la garantía, ésta depende del pago de la prima. El envío anterior de la oferta no afecta la fecha de vigencia. Si el asegurador percibe la prima, no puede pretender que su garantía comienza en una fecha posterior, y más si la postergación obedece a su demora en emitir la póliza.

21. HALPERIN, Isaac. op. cit. pág. 147.

Si la prima debe cobrarse por el asegurador en el domicilio del asegurado, la garantía comienza desde el primer momento si no reclama el pago; así como cuando rehusa el pago ofrecido o concede un plazo para pagar, o si entrega una nota de cobertura sin percibir prima.

-Duración del contrato de seguro- A los comienzos formal material y técnico del seguro, corresponden duraciones formal, material y técnica. La duración formal es el tiempo por el que existen las relaciones del seguro, termina en el momento prefijado. La duración material es el plazo por el que el asegurador soporta el riesgo, y depende de la convención de las partes. La duración técnica es el plazo para el que se debe imputar la prima pagada; esta duración está unida a la material, salvo en el caso de la póliza de vida saldada, en que la vigencia material se prolonga por un término mayor a la técnica.

Actualmente, las compañías aseguradoras dan un plazo de 30 días, a partir de que se solicita el seguro, para hacer el pago de la prima. Es posible pactar la vigencia de la póliza desde un día a un año.

1.2. Elementos del contrato de seguro.

1.2.1. Interés Asegurable. Entendemos por interés la relación lícita de valor económico sobre un bien. Cuando esta relación se halla amenazada por un riesgo es un interés asegurable.

En el contrato de seguro, el interés es un elemento fundamental. El tomador del seguro, o en su caso, el tercero a favor de quien se contrata, deben tener un interés en que el riesgo contratado no se convierta en siniestro, de manera que el daño no ocasione una disminución patrimonial.

Por lo tanto, "el interés asegurable debe manifestarse en la voluntad de querer que un valor incorporado a una relación jurídica de contenido económico se conserve, esto es, la vinculación que puede haber entre un sujeto y el objeto, por la utilidad que éste le representa, se busque mantenerla. El interés asegurable debe ser susceptible de valuarse en dinero"²²

22. VASQUEZ DEL MERCADO, Oscar. Op. Cit. pág. 195.

El interés debe existir en los seguros patrimoniales, desde el momento en que el contrato se celebra por el titular del derecho o cosas, quien resiente el daño, ya que el tercero que no tiene ninguna vinculación con la cosa le es indiferente el siniestro.

Así, encontramos que el daño económico que se produce por el siniestro, es el valor del interés del asegurado, por ello, en la Ley sobre el Contrato del Seguro (art. 92) se dice que si la suma asegurada es inferior al interés asegurado, la empresa aseguradora responderá de manera proporcional al daño causado.

-Elementos del interés- En el interés hay necesariamente tres elementos:

a) El subjetivo: el sujeto de un interés es la persona, física o colectiva que no desea el evento dañoso que provoque la pérdida patrimonial. El individuo tiene el interés de conservar un bien, para poder gozar de la utilidad que le produce.

b) El objetivo: el objeto del interés de la cosa asegurada, es cualquiera que sea apto para satisfacer una necesidad, es decir que tenga utilidad y que sea susceptible de valorarse.

c) La relación entre el sujeto y el objeto: ésta debe ser de naturaleza económica, esto es que se pueda valorar. Entre el sujeto y el bien asegurado existe una relación, por lo cual, una vez verificado el siniestro, las consecuencias se resienten en el patrimonio del asegurado. Esta relación debe darse entre cosas presentes, no futuras, ya que en este caso no existiría relación. Es indispensable que exista la cosa, para que haya relación, ya que no puede haber daño si no hay cosa y como consecuencia, no hay que asegurar.

1.2.2. El objeto. "El objeto principal del seguro es la transferencia de las consecuencias económicas de un riesgo, que incidía sobre la cabeza del beneficiario hacia el asegurador, que asume por el contrato, tales consecuencias, al contraer la obligación de indemnizar"²³

23. Revista Mexicana de Seguros. Volúmen XXX. N. 368. México, 1978. pág. 44.

Se llama riesgo a la exposición de una cosa a un acontecimiento dañoso, y cuando tal acontecimiento se realiza, el riesgo se denomina siniestro. El acontecimiento del siniestro actualiza la obligación del asegurador de resarcir el daño causado.

El riesgo es elemento esencial del contrato, el que será nulo en ausencia de éste. La Ley establece dos supuestos de ausencia del riesgo: porque sea imposible su realización o porque ya se haya producido el siniestro (art. 45 de la Ley sobre el contrato del seguro). La Ley establece que el siniestro no puede considerarse jurídicamente realizado mientras los contratantes no tengan noticias sobre su acaecimiento.

Si el riesgo se agrava durante la vigencia del contrato, el asegurante deberá comunicar a la empresa, dentro de 24 horas de que sean de su conocimiento las agravaciones; y si omite el aviso, el contrato rescinde automáticamente.

La obligación de la aseguradora vencerá treinta días después de que haya recibido los documentos probatorios del siniestro.

1.2.3. El riesgo. El riesgo es una eventualidad que hace nacer una necesidad. Es un elemento esencial en todo contrato de seguro. Es la posibilidad de un evento dañoso, a tal grado, que si éste no existe, no puede celebrarse el contrato de seguro.

Como ya mencionamos, el riesgo consiste en la eventualidad de que se dé un acontecimiento futuro, que puede ser incierto, o bien, cierto, pero de plazo indeterminado. El acontecimiento no depende de la voluntad de los sujetos, por lo que puede o no suceder.

En el caso de que el riesgo se convierta en siniestro, debe producirse un daño que afecte al interés patrimonial asegurado. El riesgo se refiere a un hecho cuya realización no desea el tomador del seguro.

-El riesgo asegurado_ La determinación del riesgo asegurado queda sujeto a la voluntad de las partes, quienes fijan los riesgos cubiertos y los riesgos que no están cubiertos en el momento

del contrato o con posterioridad, modificando la póliza.

El asegurador asume la responsabilidad única y exclusivamente por los riesgos señalados, excluyendo expresa o implícitamente a otros no mencionados en el contrato.

1.2.4. La prima. Es la contraprestación que el asegurado debe pagar a la compañía aseguradora. La prima se fija con aprobación estatal, en base a cálculos actuariales y no se puede reducir ni aumentar por convenio entre el asegurador y el asegurado, ya que representa la porción que, en el volumen global de los riesgos, corresponde al beneficiario expuesto a éstos.

Como ya mencionamos anteriormente, el asegurador no paga el resarcir de los daños causados por un siniestro, con su propio capital, sino con el fondo de primas formado por las que aportan los asegurados y los beneficiarios.

El asegurado deberá pagar la prima en su propio domicilio, salvo convenio expreso en contrato. Si el siniestro se produce, y el asegurado debe primas o préstamos al asegurador, éste podrá compensarlos, pero no se compensarán otros créditos del asegurador contra el asegurado.

La primera prima vence en el momento de la celebración del contrato y las posteriores, al principio de cada periodo, salvo convenio.

Si se concede crédito para pagar la prima, ya sea en su totalidad o en fracciones, el contrato tendrá una vigencia de 30 días naturales, siguientes al vencimiento de la prima o de la fracción correspondiente, y los efectos del contrato terminarán, automáticamente, a las doce horas del último día del plazo indicado.

Si la prima se fijó en atención a circunstancias agravantes del riesgo, una vez que éstas hayan desaparecido, el asegurado tendrá derecho a exigir la reducción de las primas para los períodos subsiguientes.

El pago de la prima, es la principal obligación del asegurado y es un elemento esencial del contrato, cuya inejecución provoca la pérdida de todo derecho y su pago es exigible judicialmente.

-Elementos de la prima- La prima está integrada por dos partes:

a) La prima neta, pura, teórica o estadística: Es el valor del riesgo, calculado según una hipótesis estadística y una hipótesis financiera. La estadística indica los capitales necesarios que se deberán a los asegurados según la experiencia y la financiera, el interés obtenible por su inversión prudente.

Se determina en base a cuatro elementos: el riesgo en una unidad de tiempo determinada, suma asegurada, duración del seguro, tasa del interés.

La prima se fija en función del riesgo; por lo tanto se debe tener en cuenta la probabilidad del siniestro, la intensidad de éste, las variaciones del riesgo en el curso del contrato.

Se debe considerar el riesgo en relación al tiempo; por lo general, se toma como base el período de un año. Esta fijación en base a datos técnicos, no es suficiente porque se funda en una probabilidad teórica; es preciso calcular las diferencias entre la probabilidad teórica y los siniestros que efectivamente suceden. y la que es menor cuando mayor es el número de riesgos asegurados.

b) La prima bruta, comercial, cargada o de tarifa: Es la que comprende el recargo para subvenir a los gastos y beneficios de la empresa (los impuestos, gastos de celebración, comisiones, costos de administración y otros).

-La prima unitaria es el precio por la duración técnica del seguro; la prima periódica es el precio que se percibe por distintos períodos determinados de la duración técnica del seguro. O sea, que la prima única puede pagarse en un solo momento. La prima que se fracciona en partes periódicas, lo debe ser en períodos de igual duración, los cuales no pueden ser menores de un mes.

Existe prohibición para convenir el pago fraccionado de la prima en los seguros por un solo viaje, tratándose de transporte marítimo, terrestre o aéreo y de accidentes personales, así como el seguro de riesgos profesionales, (Art. 39 LSCS).

Hablando sobre el interés asegurable en el contrato de seguro de responsabilidad civil, podemos decir, que el valor de dicho interés no se sabe en este tipo de seguros, ya que, en el momento de contratación es difícil saber cómo se afectará el patrimonio del asegurado por la deuda que resulte en virtud de su responsabilidad por el siniestro. Entonces, la compañía aseguradora pagará hasta el límite de la suma.

El titular del interés asegurado es el tomador del seguro, que es el asegurado, pero no es el titular del derecho a la indemnización, sino que el tercero perjudicado directamente por el siniestro es el titular de la indemnización.

El derecho a la indemnización se transmite por vía sucesoria, así, que si el titular muere, los herederos recibirán la indemnización. Este derecho no se transmite, cuando el fallecido señale a la persona a quien deba pagarse directamente la indemnización, sin necesidad de un juicio sucesorio.

En caso de que el tercero dañado reciba todo o parte de la indemnización por parte del asegurado, la empresa aseguradora deberá reembolsarlo, puesto que a ella corresponde cumplir con tal responsabilidad.

1.3. Límites. "Respecto al alcance de la responsabilidad de la empresa aseguradora debe considerarse su carácter esencial, o sea, se trata de un seguro que no puede ser aprovechado para obtener una ganancia, sino únicamente para lograr una indemnización para satisfacer la disminución patrimonial que se sufre por el daño causado por el evento dañoso."²⁴

Ningún seguro debe contratarse por una suma mayor al valor de la cosa asegurada. Sin embargo, se puede celebrar el contrato, fijando como suma asegurada una cantidad menor al valor real del bien que se asegura.

Independientemente del límite de la suma asegurada, al producirse el siniestro para fijar la indemnización se tendrá en

24. VASQUEZ DEL MERCADO, Oscar. Op. Cit. pág. 228.

cuenta el valor del interés asegurado en el momento del siniestro, lo que implica que aún habiéndose contratado por una suma mayor, el pago puede ser menor si el valor del bien es menor, se paga por el daño efectivamente sufrido.

1.4. Póliza. La póliza no da carácter de formal al contrato de seguro, éste puede existir sin el documento, puesto que el artículo 19 de la LSCS, a pesar de que establece que el contrato se prueba sólo con la póliza, admite que la confesional también lo prueba.

En relación a la prueba, el artículo 24 de la citada Ley, dice que para que puedan surtir efectos probatorios contra el asegurado, es indispensable que estén escritos o impresos en caracteres fácilmente legibles, tanto la póliza como los documentos que contengan cláusulas adicionales de la misma, los certificados individuales de seguros de grupo, los certificados de pólizas abierta, los certificados provisionales de pólizas, las notas de cobertura, las solicitudes de seguro, los formularios de oferta y todos los demás documentos usados en la contratación del seguro,

"La póliza es el documento principal del contrato de seguro, y consiste precisamente en un escrito redactado comúnmente por el asegurador, impreso y aprobado en su contenido por la autoridad.

El asegurador debe entregar la póliza dentro de las 24 horas de celebrado el contrato. Su mora u omisión le hace pasible del resarcimiento de los daños, sin afectar al contrato.

Las pólizas pueden expedirse nominativas, a la orden o al portador, y su contenido, es el siguiente:

- a) Los nombres, domicilios de los contratantes y firma de la empresa aseguradora.
- b) La designación de la cosa o de la persona asegurada.
- c) La naturaleza de los riesgos garantizados.
- d) El momento a partir del cual se garantiza el riesgo y la

25. VASQUEZ DEL MERCADO, Op. Cit. pág. 204.

duración de esa garantía.

e) El monto de la garantía.

f) La cuota o prima del seguro.

g) Las demás cláusulas que deben figurar en la póliza, de acuerdo con las disposiciones legales, así como las lícitamente convenidas por los contratantes.

Las pólizas constan, por lo general, de machotes impresos, los que deben ser aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Cuando una póliza a la orden o al portador se pierda o se destruya, se puede pedir la cancelación y reposición de la misma,

La póliza es un documento probatorio, que no incorpora derechos y cuyos efectos probatorios son sustituibles por otros medios de prueba.

Las condiciones generales de la póliza no son otra cosa más que el conjunto de principios básicos que establece la compañía aseguradora para todos los contratos de seguros que emita en el mismo ramo. Las condiciones especiales, tienen como finalidad concretar el contenido de algunas normas que se señalan en las condiciones generales. Así, en muchas ocasiones, las condiciones especiales son más numerosas que las condiciones generales y además tienen preferencia sobre las generales.

1.5. Indemnización. Constituye otro elemento esencial del contrato de seguro. La indemnización en el seguro nace de la concurrencia de dos condiciones; la realización del acontecimiento previsto en el contrato y la comprobación de que a consecuencia de aquél se ha producido un perjuicio que afecta al interés asegurado.

Si este acontecimiento no se produce, o no se ocasiona un daño de la naturaleza del que garantiza al asegurado, no habrá lugar a indemnización, así como tampoco si el perjuicio se deriva de un hecho ajeno al suceso previsto.

Para poder determinar el alcance de la indemnización, hay que tomar en cuenta, el valor del objeto asegurado y la suma asegurada, así, en el seguro contra daños, la empresa aseguradora

responde únicamente por el daño causado hasta el límite de la suma y del valor real asegurados.

Para fijar la indemnización del seguro se tendrá en cuenta el valor del interés asegurado en el momento de la realización del siniestro. Si el valor de las pérdidas sufridas es mayor que la suma asegurada, la empresa aseguradora responderá de manera proporcional al daño causado.

En caso de existir dos o más contratos de seguros, para el mismo riesgo y por el mismo interés, cada asegurador responderá del daño en proporción del capital que haya asegurado y hasta el valor íntegro del daño sufrido, siempre y cuando el asegurado no celebre los diversos seguros para obtener un provecho ilícito en cuyo caso los asegurados quedarán liberados de sus obligaciones

2. Derechos y obligaciones de la Compañía Aseguradora.

La compañía aseguradora "Es una empresa que asumiendo profesionalmente los riesgos ajenos, trata de reunir con las contribuciones de los asegurados un fondo capaz de proporcionar los capitales prometidos a esos mismos asegurados al vencimiento de las promesas. La empresa que desarrolla esa industria de manera normal extrae de los mismos asegurados todo su capital industrial, y éstos encuentran a su vez la mejor garantía de sus propios derechos en la integridad del fondo que ellos mismos han suministrado"²⁶

Según disposición de la Ley General de Instituciones de Seguro para el ejercicio de la industria aseguradora, se requiere la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y sólo podrá concederse tal autorización a sociedades anónimas o mutualistas de seguros, constituidas con autorización gubernamental previa.

En estas sociedades, el capital social no es capital de explotación, sino que funciona más bien como un fondo de garantía, por ello, la ley establece precisamente como debe quedar invertido.

26. Revista Mexicana de Seguros. Op. Cit. pág. 42.

Las aseguradoras deben contar con un capital mínimo, según sea la operación de seguro que practiquen, así como constituir reservas, llamadas reservas técnicas, que son las reservas para el seguro de vida y las reservas de daños. Además, deben constituir las reservas de riesgos en curso, reservas para obligaciones pendientes de cumplir, las reservas de previsión y las demás previstas por la misma ley.

Todas las reservas de las aseguradoras deben invertirse de tal manera, que la institución se encuentre siempre en situación de liquidez.

La obligación fundamental del asegurador, es que adquiere la obligación de asumir el riesgo, en contraprestación al pago de la prima.

Asumido el riesgo, podrá surgir la obligación de pagar cuando se produzca el siniestro, ya que, si el siniestro no se lleva a cabo, no se da la obligación de pagar.

El asegurador tiene obligación de pagar al asegurado cuando se produce el siniestro, en los términos previstos en el contrato. El crédito que resulta del contrato vence a los treinta días de que el asegurado reciba la reclamación, documentación y la información que le permite conocer el fundamento de la reclamación.

Además de estas obligaciones, la empresa aseguradora queda sujeta al cumplimiento de cualquier otra que se derive del contrato

Como ya mencionamos con anterioridad, las obligaciones de la empresa quedan extinguidas cuando se ocultan hechos. Igualmente, la empresa no se obliga cuando el siniestro se causó por dolo o mala fe del asegurado o beneficiario.

3. Derechos y Obligaciones del Asegurado.

a) Obligaciones anteriores a la realización del riesgo.

Una de las principales obligaciones del asegurado será la de efectuar el pago de la prima en el lugar y tiempo convenidos por las partes contratantes.

Además, el asegurado debe declarar por escrito a la compañía

aseguradora todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que pueda influir en las condiciones convenidas, tal como las conozca en el momento de celebrarse el contrato. Así como el de comunicar a la empresa las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca, pudiéndose pactar en el contrato determinadas obligaciones a cargo del asegurado, con el fin de atenuar el riesgo o impedir su agravación.

b) Obligaciones del asegurado en el momento de la realización del riesgo. Al ocurrir algún siniestro cubierto por el contrato de seguro, el asegurado tendrá la obligación de dar aviso a la compañía tan pronto como tenga conocimiento del hecho, salvo casos de fuerza mayor. La falta oportuna de este aviso, sólo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida, a la cantidad que originalmente haya importado el siniestro.

En caso de que el asegurado omita el aviso inmediato, con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro, la empresa quedará desligada de las obligaciones que emanan del contrato.

El asegurado tiene el deber de rendir todos los informes que sean necesarios sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los que se puedan determinar las circunstancias y consecuencias del mismo.

-La falta de pago de la prima constituye en mora al asegurado por el incumplimiento y tiene como consecuencia que los efectos del contrato cesen automáticamente. Esto implica que si ocurre el siniestro, la aseguradora no está obligada al pago del daño.

Sin embargo, es necesario aclarar que la cesación automática no tiene lugar por la simple falta de pago en el momento en que este se deba hacer, sino que se establece un término de 30 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, para que los efectos del contrato cesen a las doce horas del último día de este plazo.

En caso de que no exista culpa por parte del asegurado, en la falta de pago de las primas, no procede la suspensión de los efectos del contrato. Cuando no se paguen las primas, por casos de fuerza mayor o por casos fortuitos del asegurado, éste podrá cumplir con el pago, tan pronto como desaparezca el impedimento.

Es importante señalar, que el asegurado es cualquier persona física o moral que tengan capacidad de goce y de ejercicio. Esta regla tiene su excepción cuando se trata de menores de 12 años, quienes no pueden ser asegurados.

Cabe anotar aquí, que el asegurado al pagar una prima sobre seguros de responsabilidad civil de riesgos de accidentes de transportes y de riesgos profesionales, debe tener en cuenta, que la fijación de la prima en estos casos se hace de manera diferente a la fijación de la prima de los seguros de responsabilidad civil en general..

En lo que se refiere al primero de los seguros mencionados en el párrafo anterior, la prima se calculará tomando como base el importe de cada uno de los boletos expedidos por la empresa asegurada durante la vigencia de esta póliza y de acuerdo con la tarifa aprobada. El cálculo de la prima está basado sobre el costo de los boletos vendidos a los pasajeros y que están comprendidos en el período de vigencia de la póliza.

En el seguro de responsabilidad civil contra riesgos profesionales de trabajo, el calculo de la prima tiene diferentes bases: la base general es el número de trabajadores al servicio del patrón y los salarios devengados por los mismos.

Al entrar en vigor el contrato de seguro se establece una prima provisional anual para todo el personal de trabajadores que tiene como base la suma total de sueldos o salarios pagados a los trabajadores, en un año, el inmediato anterior a la vigencia de este contrato. Si durante la vigencia del contrato, el número fijado de trabajadores aumenta o disminuye, en los pagos trimestrales a que está obligada la empresa asegurada, los mismos se van pensando de acuerdo con los aumentos o disminuciones que se registran (libro de altas y bajas). Además, se debe llevar el libro de rayas

que sirve para calcular la cuantía de la prima que corresponde por cada trabajador.

4. Legislación aplicable en México a los seguros de responsabilidad civil.

En virtud de este seguro, el asegurador garantiza al asegurado, en la proporción y límites establecidos en la póliza, las indemnizaciones pecunarias que, con arreglo a las leyes vigentes, se viera obligado a satisfacer como civilmente responsable de daños materiales involuntariamente causados a bienes de terceros, por hechos que tengan directa conexión con el riesgo determinado para el cual haya contratado el seguro.

La responsabilidad del asegurado puede provenir de diversas causas y abarcar todas las ramas de la responsabilidad civil y en muchos casos hay conexión con la responsabilidad penal y que al contar con un contrato de seguro de responsabilidad civil se aminoran las consecuencias punitivas.

A continuación transcribimos la legislación que se aplica, refiriendonos a los artículos que tienen relación con la responsabilidad civil.

A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En su artículo 123, fracción XIV regula lo concerniente a la responsabilidad civil por riesgos de trabajo.

B) Código Civil para el Distrito Federal. En este se basan todas las coberturas de la responsabilidad civil general, en el libro cuarto de las obligaciones, título primero, referente a la fuente de las obligaciones. Del artículo 1910 al 1934.

En el capítulo sexto, se regula el riesgo profesional, en los artículos 1935 al 1937.

En el título cuarto, capítulo primero se habla del incumplimiento de las obligaciones; del artículo 2104 al 2118.

En el Código Civil, se encuentra también la Ley de responsabilidad civil por daños nucleares, la cual ya es factible en nuestro país, caso concreto, la nucleoelectrónica de Laguna Verde, expuesta a este tipo de riesgo, y que cuenta con un seguro de responsabilidad

civil por daños nucleares, contratado con Aseguradora Mexicana.

En un futuro no muy lejano, encontramos que la industria privada tendrá la necesidad de contratar este tipo de seguros, por lo tanto, es legislación aplicable al seguro de responsabilidad civil.

C) Código Penal para el Distrito Federal. En su título primero responsabilidad penal, capítulo primero, en los artículos 7 y 8 habla sobre los delitos que pueden ser intencionales o no intencionales o de imprudencia.

En el capítulo cuarto del mismo título habla de las circunstancias excluyentes de responsabilidad, en el artículo 15, fracciones I y II.

En el título segundo, capítulo quinto, artículo 29 al 32 habla de la sanción pecuniaria. El artículo 32 atañe, principalmente a la responsabilidad civil familiar, comercio e industria. Asimismo, son importantes los artículos, 33, 34, 35, 37, 38 y 39, por que vemos la necesidad de contar con un seguro de responsabilidad civil ya que en los casos en que se toca la esfera penal, las sanciones son de carácter pecuniario (multa y reparación del daño).

En el título tercero, capítulo primero, artículos 51 y 52, se menciona la aplicación de las sanciones penales, en las que se tiene en cuenta la naturaleza de la acción u omisión de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño causado y del peligro corrido.

En el capítulo segundo del título mencionado en el párrafo anterior, artículos 60, 61 y 62, se menciona la aplicación de las sanciones a los delitos de imprudencia.

En el título quinto, capítulo primero, que habla de los ataques a las vías de comunicación y violación de correspondencia. En los artículos 169, 171 y 172 encontramos una vinculación muy íntima con la póliza de responsabilidad civil para automóviles.

En el título décimosegundo, de la responsabilidad profesional, capítulo primero, regula la responsabilidad médica y técnica, en los artículos 228, 229 y 230.

En el título décimonoveno, que habla sobre los delitos contra la vida y la integridad corporal, en su capítulo primero regula sobre las lesiones; artículos 288 al 293 en los que, la mayor parte de las veces, incurren los automovilistas y el artículo 301, que regula una parte de la responsabilidad civil familiar, en lo referente a las mascotas.

En el capítulo segundo del mismo título, artículo 302, 303, se regula el homicidio imprudencial, el cual puede existir en la responsabilidad civil, siendo más frecuentes, al hacer uso de vehículos automotores.

En el título vigésimo segundo, de los delitos en contra de la persona en su patrimonio. En el capítulo sexto, se regula el daño en propiedad ajena, en el artículo 397 al 399.

D) Ley Federal del Trabajo. En el título noveno menciona los riesgos de trabajo, del artículo 472 al 502, el 513 y 514. Estos últimos tres artículos sirven, en muchos casos para el pago de indemnizaciones en la responsabilidad civil.

E) Ley General de Instituciones de Seguros. Son los ordenamiento que rigen la actividad aseguradora en México.

F) Ley sobre el contrato del seguro. Sirven como base para determinar los derechos y obligaciones tanto del asegurado, como del asegurador.

G) Ley de Vías Generales de Comunicación. En su capítulo once, de las reglas generales, del artículo 127 que regula la responsabilidad civil relacionada con el transporte de personas, en forma terrestre y marítima.

H) Reglamento del seguro obligatorio del viajero. Este regula el artículo mencionado en el inciso G.

I) Reglas de aplicación del seguro de viajero.

J) Ley del Seguro Social. En su capítulo tercero, del seguro de riesgos de trabajo, sección primera; del artículo 48 al 62. Creo importante mencionar esta Ley, ya que tiene una relación directa con la Ley Federal del Trabajo, y como ya dijimos anteriormente, sirve de base para las indemnizaciones de responsabilidad civil

por riesgos de trabajo.

K) Legislación Federal del Trabajo Burocrático. En su título quinto, que habla de los riesgos profesionales y las enfermedades no profesionales capítulo primero, artículo 110. También es importante señalar esta legislación, aunque no la mencionamos en esta tesis, ya que cubre los riesgos profesionales de un gran sector de la sociedad y que están cubiertos por el Instituto del Seguro Social al Servicio de los Trabajadores del Estado.

L) Reglamento de Tránsito del Distrito Federal. En su capítulo tercero, artículo 7, inciso IV dice: "... deberá presentarse póliza de seguro sobre vehículos, que cubra, al menos, la responsabilidad civil por accidentes en que participe el vehículo durante la vigencia del registro...". Aunque en este reglamento se obliga a la contratación de un seguro de responsabilidad civil para automóviles, no hay ninguna ley que lo respalde y debido a esto, en la práctica ciudadana se hace caso omiso a dicho reglamento.

M) Convención de Varsovia. Ha servido para unificar ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional en el capítulo tercero, del artículo 17 al 30, que se refieren a la responsabilidad civil del transportador aéreo.

N) Jurisprudencia mexicana de 1917 a 1971.

En la tesis 841- La responsabilidad civil. Monto de la indemnización cuando la víctima no percibe salario.

Tesis 842- La responsabilidad civil proveniente del delito.

Tesis 843- La responsabilidad objetiva.

Tesis 844- La responsabilidad objetiva. Independiente de la culpabilidad del agente.

Tesis 845- La responsabilidad objetiva. No es necesario para exigirla, demostrar el parentesco mediante actas de registro civil.

Tesis 846- La responsabilidad objetiva. No implica la reparación moral.

Tesis 847- La responsabilidad civil objetiva por el uso de mecanismos peligrosos.

Tesis 848- La responsabilidad civil objetiva. Quienes están legitimados para reclamarla.

Tesis 849- La responsabilidad objetiva. Transportes.

Tesis 850- La responsabilidad civil objetiva. Titulares del derecho a exigirla.

Tesis 851- La responsabilidad extracontractual.

Tesis 852- La responsabilidad extracontractual. Acción que nace de la misma.

Tesis 853- La responsabilidad objetiva y contractual concurrentes.

CAPITULO CUARTO - EFECTOS SOCIALES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

1. Definición de Sociología. 2. El término persona.
- 2.1. El hombre como base de la sociedad. 2.2 La interdependencia social. 3. La cultura. 4. La civilización. 5. El cambio: un signo de nuestro tiempo. 6. El control social. 7. La socialización de un comportamiento social.

Antes de profundizar en los efectos sociales del seguro de responsabilidad civil, consideramos importante hacer un pequeño resumen de los principales conceptos de la sociología moderna, para entender más claramente la posición del individuo en la sociedad y la responsabilidad que esta conlleva, y de esta manera, establecer más claramente la importancia del seguro de responsabilidad civil dentro de nuestra sociedad.

1. Definición de sociología.

Según la definición que nos da el maestro Luis Recasens Siches: "La sociología es el estudio científico de los hechos sociales, de la convivencia humana, de las relaciones interhumanas, en cuanto a su realidad o ser efectivo"²⁷

Los hombres están en relaciones unos con otros; esto es, porque el hombre es esencialmente sociable, lo social es un ingrediente esencial de la vida humana, hasta el punto de que ésta no sería posible sin su componente social.

Constitutivamente, el hombre está en comunidad, por lo tanto, en comunicación con sus semejantes, independientemente de las cosas que haga o no haga. Sobre esta base se desarrollan múltiples y variadas relaciones entre los hombres, al impulso de necesidades, de emociones, etc.

2. El término persona.

27. RECASENS SICHES, Luis. Sociología. Ed. Porrúa. México, 1986. 20a. ed. pág. 4.

Sociológicamente, se entiende por persona "El papel y papeles diferentes que un hombre puede desempeñar en la sociedad, cada uno de los cuales implica un cúmulo de relaciones, de derechos y de deberes.

La persona es la unidad física irreductible de todas las relaciones sociales, el prototipo de la acción consciente, y por tanto, es también la unidad primordial de la cultura"²⁸

2.1. El hombre como base de la sociedad.

El conjunto de las formas, de las interacciones que se dan entre los hombres, al cual llamamos sociedad, se da en la vida humana. Todos los hechos y actividades sociales son conducta humana y tienen su origen, su campo y su proyección en la vida del hombre. Por lo tanto, es importante estudiar al hombre, ya que es el centro de todas las actividades sociales; por esto, el estudio de la vida humana constituye la base de la sociología.

Lo social es un conjunto de modos o formas de vida humana y de interacciones entre los hombres.

Lo que caracteriza de modo esencial al hombre es la progresividad, la cual implica su capacidad de comunicación con el prójimo y de poder aprender y aprovechar lo realizado por éste. No sólo por la inteligencia se define el hombre, pues aunque nos imagine-mos un hombre muy inteligente, si no pudiera comunicar toda esa sabiduría, sus coetáneos y sus sucesores tendrían que empezar de nuevo desde el principio.

Vivir es estar en el mundo, dentro del cual la circunstancia en que estamos insertos nos ofrece un repertorio plural de posibilidades, entre las que tenemos que elegir por nuestra propia cuenta. Vivir significa tener que decidir en cada momento lo que vamos a hacer en el instante siguiente, seleccionando alguna de las posibilidades que se nos ofrecen.

28. AMAYA SERRANO, Mariano. Sociología general. McGraw-Hill ed. México, 1982, pág.37.

La sociedad es el conjunto de unos especiales modos de conducta, de los modos de conducta del individuo que son influidos por otros seres humanos ; además de los modos de conducta en que el agente orienta su obrar hacia otra persona; de los modos de conducta articulados con los comportamientos de otras personas. O sea, que la realidad de lo social consiste en un variado conjunto de formas de comportamiento, así como en una red de interacciones.

2.2 La interdependencia social.

Los problemas del desarrollo sólo se pueden comprender si se analiza la dinámica de la personalidad humana en su contorno social.

Podemos decir que el hombre no vive, sino convive. Los demás hombres influyen en nosotros, y sería sumamente difícil qué es lo nuestro y qué es lo ajeno, en cuanto pensamos. Lo que hacemos refleja lo que los demás han hecho o dejado de hacer y viceversa.

La red de las relaciones de convivencia no tiene fronteras. En nuestro tiempo, el progreso técnico de las comunicaciones elimina distancias, acerca a los hombres y abre inmensas posibilidades de esa interdependencia social . Todos dependemos de todos. Día con día tenemos más experiencia de lo que significa el convivir con los demás hombres de nuestra sociedad. .

La sociedad es convivencia humana, es consciente, libre, responsable, solidaria, organizada. El hombre es, pero existe en sociedad. La sociedad se organiza y existe para que el hombre llegue a ser él mismo; de aquí se deduce que: "bien común es el conjunto organizado de condiciones sociales por las que la persona humana puede realizar su destino, tanto en el orden natural como en el espiritual."²⁹

3. La cultura.

El bien común es obra de los hombres que viven en sociedad, es algo progresivo que nunca termina, es concreto en el tiempo y en el espacio. Cada sociedad se esfuerza por realizar su bien

29. GUZMAN VALDIVIA, Isaac. Humanismo trascendental y desarrollo. Ed. Limusa. México, 1978. pág. 62.

común, y éste refleja la manera de convivir de los hombres en una época y lugar determinados.

Cuando consideramos el bien común desde este punto de vista, hablamos de la cultura de un pueblo. Podemos decir, que la cultura es el esfuerzo constante del espíritu humano por realizar valores en la vida.

Entendemos por socialización el proceso de los influjos entre el individuo y su medio ambiente, por el que la persona se conforma en un tipo bien definido de conducta. La socialización es el influjo de la sociedad sobre el individuo, por el que la sociedad enseña a la persona la disciplina del grupo, sus modelos y valores.

El individuo recibe la cultura por medio del proceso de socialización, absorbiéndola del medio ambiente. Desde este punto de vista, podemos definir la cultura como el resultado del influjo de todas las instituciones que integran una sociedad.

Al relacionar a la persona con la sociedad, nos interesan los aspectos que implican las relaciones del individuo con sus semejantes.

4. La civilización.

El bien común es un elemento esencial de la sociedad. Pero el bien común se hace realidad en la cultura de una sociedad determinada y la civilización es la objetividad de la cultura de la misma sociedad que existe en una época y en un lugar precisos.

Por decirlo de manera más clara: la economía está en el ámbito cultural, pero los centros comerciales, agrícolas, bancarios, las aseguradoras, los sistemas de consumo, la moneda, etc. pertenecen a la civilización. El derecho es cultura, pero las leyes, los tribunales, etc. son expresiones de la civilización. La moral es cultura, pero las normas éticas, las costumbres, las formas de comportamiento, etc. son civilización.

Con la palabra cultura nos referimos principalmente a los valores, como los concibe el hombre en una época y en un ambiente social determinado; por su parte, la civilización muestra a la cultura en sus obras como realidades objetivas concretas.

5. El cambio: un signo de nuestro tiempo.

El cambio es una verdad que se impone de manera absoluta. Lo extraordinario no es el cambio en sí, sino las condiciones en que se realiza, ya que es un cambio que lleva un ritmo vertiginoso. Es un cambio que todo lo abarca, las cosas materiales, las costumbres, las instituciones, los hábitos personales, las ideas, los principios, los valores de la cultura. El mundo cambia, lo mismo que la vida y el hombre.

En los países más desarrollados la conciencia de este hecho es incuestionable. Por poner un ejemplo, y ya que esta tesis trata sobre el seguro, mencionaremos a la población de los Estados Unidos de América, la cual destaca por ser la nación que más seguros contrata, ya que existe una conciencia generalizada de todos los riesgos que pueden existir en el mundo que les rodea, por su propia tranquilidad y para responder a la sociedad por los daños que pueda ocasionar contratan seguros de responsabilidad civil.

El hombre existe dentro de un cambio; todo se modifica con creciente rapidez, nada es estable, nada permanece y aunque llega a saturarse de esta transformación, llega un momento en que algo le desconcierta y le produce una inquietud, una inseguridad.

Una de las necesidades fundamentales del hombre, es la necesidad de arraigo, la cual es la expresión más justa de lo que ocurre: la vida ha perdido solidez, estabilidad.

Es muy explicable que el hombre, lleno de inquietud, de inseguridad y de angustia haga muchos esfuerzos por lograr el arraigo. Todas las formas de seguridad que la civilización actual nos muestra y en las que se pueden reconocer la presencia de diversas técnicas económico-sociales lo demuestran. Esta seguridad solamente alcanza el sector material: seguridad en el empleo, en los salarios, en el ambiente de trabajo, mediadas eficaces en la protección de la vida contra enfermedades y riesgos profesionales, etc.

6. El control social.

Con estas palabras se trata de designar en conjunto todas las normas colectivas, así como las autoridades y los poderes so---

dales, que regulan la conducta humana en sus aspectos exteriores. Dentro de este concepto estarían las siguientes realidades: usos, costumbres, convicciones éticas, normas jurídicas, autoridades familiares, eclesiásticas, jurídicas, etc. En resumen, se llama control social al conjunto de medios sociales o con repercusiones sociales para ordenar y regular el comportamiento humano externo en muy diversos aspectos.

"La idea más genérica de control de la conducta humana denota algún modo de intervención o de presión o de estímulo del comportamiento voluntario"30

Puede haber controles basados en una instancia objetiva, pero referidos esencialmente a la vida individual, como por ejemplo, la influencia de las convicciones morales. Pero puede ser que esas regulaciones, aunque estén referidas a la persona como individuo, cuenten además con una especie de traducción al mundo de las realidades sociales, como por ejemplo, a entes colectivos o a modos colectivos de vida (costumbres en materia ética).

En todos los casos de autocontrol, este control trata de poner al sujeto de acuerdo consigo mismo, de llevarle a la empresa de realizar su propio programa de vida, de facilitarle la lealtad a sí mismo. Y esto es así, incluso cuando el propósito o el modelo que un individuo se haya puesto a sí mismo esté inspirado por vías sociales. En estos casos, el origen de la meta no es individual, sino que es social, pero el acto de adoptar esa meta si es individual porque responde a una decisión propia de la persona.

En cambio, los controles sociales consisten en algún modo la presión de una autoridad de carácter colectivo que tiende a modelar la personalidad y la conducta del sujeto de acuerdo con las convicciones vigentes con lo ordenado en los modos colectivos, o con lo que las autoridades de los entes sociales disponen. Toda forma de control social trata de producir una especie de conformidad, de solidaridad de un grupo.

30. RECASENS SICHES, Luis. Op. Cit. pág. 226.

El hombre es un centro propio de acción, sobre cuyas posibilidades pesan llamadas normativas. Los valores, los fines de éstos y las normas de dichos fines son religiosos, morales, jurídicos, técnicos, médicos, etc. Muchos de estos imperativos tienen un carácter incondicionado, por ejemplo, los preceptos religiosos, los principios morales, las reglas de trato social, las normas jurídicas.

Hay otros imperativos condicionados, los que se refieren a conductas necesarias para realizar un fin, si el sujeto se halla interesado en conseguir dicha meta, por ejemplo: si se desea conservar la salud, debemos observar ciertas reglas; si se desea tener una tranquilidad y seguridad económicas respecto a los daños que se puedan causar a terceros, se pueden contratar seguros de responsabilidad civil.

Cualquier norma implica el suponer que entre las múltiples posibilidades de comportamiento hay unas que son debidas, o sea, obligatorias, otras que están prohibidas, y otras que son permitidas. Cualquier norma constituye una selección entre las posibilidades del comportamiento humano, la cual se basa en un juicio de preferencia y el que se funda en un juicio de valor.

En el terreno de las valoraciones, finalidades y normas relativas al trato social, los controles se efectúan mediante las sanciones que el grupo impone al infractor. En la esfera jurídica, las normas tienen numerosos controles, como las autoridades legislativas, judiciales, el ministerio público, los tribunales, etc.

Entre las formas de control social, tenemos el ofrecimiento o expectativa de ventajas o beneficios, en posición social, en lucro económico, en ascensos o promociones, en rango profesional, en fama, en recompensas o premios de diversas clases, etc. Los hombres se mueven no sólo para evitarse sinsabores, perjuicios, penalidades, sino que se mueven también y sobre todo, para satisfacer ambiciones, apetitos, deseos de vivir mejor de disfrutar más..."³¹

31. RECASENS SICHES, Luis. Op. Cit. pág. 232.

El control social es ejercido de manera diferente por los modos colectivos de conducta (usos, costumbres, convicciones, hábitos sociales, etc.) sostenidos y apoyados por la totalidad o por la mayoría de los miembros de un grupo, los que pueden reaccionar con críticas, censuras y exclusiones contra los infractores.

El control social también puede ser ejercido por instituciones, como la familia o asociaciones privadas, por instituciones públicas, como el Estado, etc.

7. La socialización de un comportamiento social.

Aunque es cierto que lo que en un determinado momento aparece como modo colectivo, tuvo que formarse antes como invención individual o como combinación de invenciones individuales, también es verdad que la creación individual o la suma de creaciones individuales experimentan un proceso de transformación, al convertirse en modo colectivo.

Para que una conducta inicialmente individual se transforme en modo colectivo, es necesario que a esa conducta se adjunte un poder social, por cuya función logre colectivizarse.

Una conducta individual, un invento, se colectivizan gracias a la adhesión que los valores que contiene suscitan en los componentes de un círculo social. Para que esto suceda, es necesario que haya una afinidad entre el invento y la comprensión, las necesidades, o los deseos de las personas que integran el círculo colectivo.

Cuando las personas comprenden el valor de un invento, cuando les atrae la bondad de una conducta, la justicia de un nuevo programa, las ventajas de una forma económica, etc., adoptan esa nueva creación como forma común de conducta. De esta forma, la nueva virtud se convierte en costumbre.

Es obvio, que entre los modos sociales y los modos individuales existe una diferencia, la forma colectiva es anónima, impersonal, común, genérica, típica, a distinción de los modos individuales que son expresión de la persona.

Además, el modo social tiene algo nuevo que no posee la conducta individual, y es la vigencia colectiva, o sea, el hecho de que es reconocido y observado generalmente como patrón de conducta por los integrantes de un círculo social.

Por otro lado, existen hechos colectivos, modos sociales que no son aportaciones individuales, sino las contribuciones de muchos hombres; y con todas las aportaciones individuales se gesta un nuevo modo de comportamiento de índole colectiva, como puede ser el seguro de responsabilidad civil, que día con día va teniendo mayor importancia en nuestra sociedad, y el que esperamos se generalize en toda la población muy pronto.

Hay comportamientos sociales que constituyen la observancia de modos colectivos preconstituídos. Sin embargo, hay que tener en mente conductas creadoras de un grupo de sujetos, las que no son conductas individuales, sino que se constituyen como colectivas. Es decir, lo que cada individuo hace no es lo suyo individual, sino que es el resultado de una serie de interacciones entre los componentes de un grupo y respondiendo todos a unos estímulos de la circunstancia social. Bajo la influencia de ésta, cada persona, en función de su pertenencia al grupo y con la influencia de la conducta de sus compañeros, obra de cierta manera, pero lo que hace influye a la vez sobre todos los demás.

Es importante tener en mente que la conciencia del individuo está influenciada por su pertenencia al grupo social. Muchas veces, cuando actúa reacciona frente a una situación colectiva en función del marco social, y lo que hace, presionado por el contorno y con la influencia de los demás constituye un elemento integrante de la conducta colectiva.

Cabe mencionar aquí, que la sociedad se rige por una conciencia colectiva, que es la que determina en parte el modo de actuar de los individuos. Los estados de conciencia comunes a los miembros de un grupo constituyen, coordinados entre sí, un sistema, cuyas tendencias se defienden por medio de instituciones.

Cuando el seguro de responsabilidad civil se generaliza en una sociedad , nos da una clara muestra de una sociedad desarrollada, en la que su interdependencia social está bien definida., y nos encontramos ante una civilización bien preparada para cualquier cambio en donde el hombre busca el arraigo y la seguridad creando el control social y diseñando formas de seguridad, hasta hacer de éstas la llamada "socialización de un comportamiento social".

De esta manera, nos encontramos con un Estado que procura la seguridad social, creando instituciones como el "Seguro Social". El Seguro Social es un instrumento jurídico del derecho obrero por el cual una institución pública queda obligada, mediante una cuota que pagan los patrones, los trabajadores y el Estado a entregar al asegurado o beneficiario una pensión o subsidio cuando se realicen alguno de los riesgos profesionales o siniestros de carácter social.

El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio de carácter nacional, cuyo objeto es garantizar el derecho a la salud, a la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Como se puede ver, el Estado obliga al patrón a responder de los riesgos de trabajo a los que esté expuesto el trabajador. Sin embargo, no todos los trabajadores se encuentran bajo la tutela del Seguro Social, ya que sus actividades pueden ser eventuales, o que reciban honorarios y en estos casos la obligación del patrón ya no está regida por el Seguro Social. Esto no significa que el patrón no responda por los riesgos de trabajo y para estos casos existe una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubre dichos riesgos

Así, este tipo de póliza completa la labor social del Estado.

Como ya mencionamos antes en esta tesis, existen otros tipos de seguro de responsabilidad civil, que nuestra legislación sanciona, desde penas pecunarias hasta punitivas, en las que el seguro de responsabilidad civil juega un papel importante.

El seguro de responsabilidad civil viene a ser un instrumento que sirve de atenuante ante los problemas sociales. Nuestra legislación enmarca de manera genérica la forma en que se deberá responder ante una eventualidad. En caso de que la reparación sea de carácter pecunario, se obligará al culpable al pago de ésta; en la mayoría de los casos se requiere de largos procedimientos para hacerlo exigible y es probable que nos encontremos ante una persona que carezca de los medios económicos para responder. De esta forma, se crea un problema social que atañe al Estado resolver y que no puede solventar.

Hacemos mención, que dentro de la responsabilidad civil, la que se presenta con más frecuencia es la responsabilidad civil objetiva la cual surge por el uso de mecanismos, aparatos o sustancias peligrosas, por sí mismos o por la velocidad que desarrollan; por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas.

Cuando se cae en este tipo de responsabilidad civil, sea en personas o bienes materiales, el daño causado supera, en más de las veces, el patrimonio del culpable, creándose un doble problema social.

En primer plano, si se obliga al responsable a reparar el daño, éste se verá mermado económicamente al grado de trascender a su núcleo familiar, originándose una inestabilidad económica de la que difícilmente podrá reponerse.

En segundo plano, el tercer dañado en sus bienes verá afectado su patrimonio familiar y en caso de que sea dañado en su persona, se verán mayores consecuencias, como lo son la invalidez o la muerte. En el primero de los casos, deja de ser una persona económicamente activa, que necesitará recursos económicos para poder rehabilitarse y que tal vez no los tenga, volviéndose una carga tanto para la familia como para la sociedad. En el segundo de los casos, y en el supuesto de que esta persona sea la base del sustento familiar, el efecto social es aún más grave, por que dejará en el desamparo a dependientes, provocando de esta manera un desequilibrio social.

Cientos de estos casos se presentan a diario en nuestra sociedad, ya se trate de personas físicas o morales, el riesgo siempre es constante y sus consecuencias desastrosas, la mayoría de las veces.

Ante esta realidad, es muy importante que el seguro de responsabilidad civil exista dentro de nuestra sociedad.

México está cerca de dar un gran paso, ya que existe el primer proyecto verdaderamente formal en relación con la responsabilidad objetiva, específicamente por el uso de vehículos automotores.

Este proyecto se ha venido desarrollando con la colaboración de expertos en la materia y particularmente por funcionarios de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros y de Aseguradora Mexicana y será la satisfacción a una necesidad social que urge atender, ya que el crecimiento registrado por el país en los últimos 10 años a traído aparejado un incremento en el uso de automóviles y por consecuencia, el número de víctimas en accidentes de tránsito se ha incrementado notablemente.

Generalmente, estas víctimas son atendidas por las instituciones del sector salud, los que ocasiona gastos desmesurados y desvío de recursos que bien podrían ser canalizados en otras áreas prioritarias.

Como estadística tenemos, que tan sólo en la Ciudad de México, se incorporan diariamente a la circulación 40,000 vehículos y que para finales de 1989 estarán en circulación en todo el país 7.5 millones de vehículos que provocarán aproximadamente 200,000 accidentes en un año, con 75,000 lesionados y cerca de 8,000 muertos. Esto es motivo de gran preocupación y por esta razón se ha preparado un planteamiento que resuelva de manera inmediata las necesidades más apremiantes de las víctimas de los accidentes. Dada su importancia, nos permitimos transcribir la propuesta:

Consideramos que la solución es un seguro obligatorio para el uso de vehículos automotores, que proteja a todas las víctimas de accidentes en que participen vehículos automotores.

Los altos costos de la atención médica y servicios funerarios han originado que las víctimas queden en abandono si el causante del daño no cuenta con un seguro, se da a la fuga o bien es un propietario insolvente. Es preocupante el volumen creciente de víctimas de accidentes de automóviles particulares, taxis, servicios colectivos y camiones que por las circunstancias actuales no pueden recibir una atención mínima para su curación, sepelio y el total desahogo en caso de una incapacidad o apoyo económico para los deudos.

Por lo tanto estamos proponiendo sin invadir el campo de la responsabilidad civil, ya que la víctima podrá iniciar la demanda correspondiente contra el responsable del daño y por lo tanto, no se propone modificación a los códigos civiles de los estados.

Por otra parte, la experiencia nos ha demostrado que no es suficiente el mandato legal establecido en los diferentes códigos civiles, ya que no se resuelve el problema de insolvencia, fuga o de aspectos particulares de la justicia que finalmente se traducen en el abandono de las víctimas.

El seguro voluntario ha resuelto parcialmente este problema ya que existe un porcentaje mínimo aproximadamente el 20% de los vehículos en circulación están actualmente asegurados.

Con estos antecedentes, lo lógico es pensar en la alternativa del seguro obligatorio por el uso de automóviles, desgraciadamente esta alternativa no es la recomendable en la actualidad ya que existen varios problemas entre los que mencionaremos:

-La materia civil, constitucionalmente es responsabilidad de cada uno de los estados de la Federación y por lo tanto no sería posible implantar una fórmula general para todos los estados, de no ser aceptado por todas y cada una de las legislaturas locales. Por otro lado las actuales legislaciones existentes en nuestro país son diversas, en unas la responsabilidad civil está limitada con la ley y en otras la responsabilidad es ilimitada.

El costo de una cobertura ilimitada y que cubra tanto los daños a bienes como a personas haría imposible su implantación obligatoria

debido a las condiciones económicas, políticas y sociales del país.

Para contribuir al bienestar social y sentar las bases de solución integral futura, el sector asegurador propone un sistema primario de cobertura universal para las víctimas de los accidentes de tránsito.

La fórmula se ha encontrado dentro de nuestra actual legislación tomando como base la experiencia colombiana y por lo tanto será un seguro obligatorio para todos los vehículos automotores que cubrirá inicialmente las lesiones corporales que se le causen a los peatones y a los propios ocupantes de tales vehículos.

Este seguro tendrá un costo reducido y las coberturas serán para cubrir las necesidades más apremiantes de las víctimas, atenderá todas las víctimas, inclusive a peatones arrollados por vehículos desconocidos y sin seguro.

El costo reducido será apoyado por el sentido social de la cobertura por la universalidad de los asegurados que un seguro obligatorio genera y en la aportación de la capacidad instalada del sector asegurador mexicano en beneficio de las víctimas.

La solución que proponemos será muy sencilla, ya que se constituiría un consorcio en los términos de la Ley General de Instituciones de Seguros que administrara ésta cobertura, pero con el respaldo de todas las oficinas de servicio y sucursales que tiene el sector asegurador instaladas dentro del territorio nacional y que son más de 700 en la actualidad.

Además, se pretende que el pago de indemnizaciones se haga con toda celeridad necesaria y nunca más allá de quince días.

La cobertura que proponemos contempla el reembolso de gastos médicos y funerarios, así como indemnizaciones en el caso de incapacidades y muerte, utilizando como base tanto para el cobro de primas como para los límites de las indemnizaciones la fórmula de salarios mínimos, usándose como base el más alto en vigor en la fecha del accidente.

El carácter federal del proyecto lo basamos en los siguientes conceptos:

-La materia del seguro está reservada constitucionalmente a

la federación de acuerdo con la fracción X del artículo 73 de la Constitución.

-El artículo 28 constitucional establece la facultad de la federación para legislar en cuanto a la utilización social de los bienes que le da la facultad de implantar un seguro obligatorio por el uso de vehículos.

-El artículo 25 constitucional le da facultades a la Federación para permitir a los particulares la administración de recursos que contribuyan al desarrollo económico nacional.

El proyecto está prácticamente terminado y será presentado a las autoridades e incluirá un proyecto de ley con su correspondiente exposición de motivos, proyecto operativo, constitución del consorcio.

Los problemas que tiene nuestro país a causa de los accidentes automovilísticos no permiten postergar la implantación de este seguro obligatorio, ya que la responsabilidad social que tenemos todos los que usamos algún automóvil es definitiva y por tanto, el garantizar el mínimo de cobertura para las víctimas es una responsabilidad que no podemos eludir.

Esto traerá ventajas sociales fundamentales, ya que se liberará al estado y a las entidades de beneficencia de recursos que hoy destinan a la atención de las víctimas y que podrán destinar a otros gastos sociales similares que no pueden atender adecuadamente, debido a los problemas económicos por los que está atravesando el país.

CONCLUSIONES

El riesgo es una permanente amenaza que muchas veces se convierte en tragedia. El hombre detecta el riesgo al mismo tiempo - que adquiere conciencia de su ser, con espinos y roca sobre su - cueva, habilitando árboles que lo salven de las aguas y aguzando su ingenio en defensa de la naturaleza de los animales y de sus propios semejantes.

La defensa contra la amenaza permanente del riesgo la inicia el hombre desde que la detecta y la misma defensa primaria y empírica de la cueva y los peñascos la pone en práctica, más refinada y - compartiéndola con sus vecinos en organizaciones de resistencia, de carácter solidario.

Indudablemente que el riesgo es el que más ha influido en la creatividad defensiva del hombre; y lo ha llevado a crear instituciones que lo respalden ante las eventualidades, de ahí que surgieran las compañías aseguradoras. Ante esto, el hombre, así como ha tomado conciencia de que es vulnerable ante la eventualidad, también ha comprendido que él, como sujeto activo dentro de una sociedad, puede ser causante de provocar daños a terceras personas.

Teniendo en cuenta esta perspectiva, el hombre crea normas que regulan su actividad, más concretamente, su responsabilidad civil y penal, en la que el culpable tendrá que responder según sea el caso. Con esto podemos decir que el Derecho protege a la sociedad, y el que cometa un daño a otra persona será obligado a repararlo; aunque tal vez el sujeto carezca de los medios para hacerlo y no habiendo manera de repararlo, el daño causado difícilmente podrá resarcirse.

Por todas estas razones, concluimos que el seguro de responsabilidad civil es un instrumento netamente social, que abarca de manera importante el ámbito económico en que se desarrolla el individuo, siendo un puntal sumamente importante para nuestra sociedad.

Porque el problema de responsabilidad no es únicamente de conciencia, sino que es también un problema de orden económico que conlleva

problemas de carácter social.

No se trata de castigar, sino de reparar, de indemnizar, de restablecer el equilibrio económico roto por el acto ilícito. Ante esto, el Estado debe, por principio de cuenta, dar el carácter obligatorio a la contratación del seguro de responsabilidad civil, ya que en este renglón es donde se suscitan más problemas; específicamente la responsabilidad del automovilista.

La no responsabilidad por caso fortuito o por fuerza mayor ha sido siempre un principio del derecho, así como por los hechos de terceros ajenos a aquellos de cuya conducta las leyes nos hacen responsables. Sin embargo, estas excepciones no caben en el sistema del artículo 1913, puesto que en este precepto, se afirma terminantemente la obligación de responder, aunque no se obre ilícitamente, salvo que se demuestre que el daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

Debido a esto, es indiscutible la obligatoriedad del seguro de responsabilidad civil, ya que si en nuestra legislación se exige que se repare el daño, el seguro de responsabilidad civil es un mecanismo de solución al problema, porque cubre las exigencias que establece nuestro Código Civil.

Como efecto social, el seguro de responsabilidad civil representa una solución a los problemas que el hombre, como base de la sociedad, pueda tener, sean económicos, de tranquilidad y seguridad ya que, en un momento dado, puede responder ante la sociedad por los daños que ocasione a terceros en sus personas o en sus bienes.

Considero que el seguro de responsabilidad civil debe tener mayor difusión a toda la población en general, porque la mayoría no conoce las ventajas y beneficios de contratar un seguro de este tipo.

BIBLIOGRAFIA

- ZERECERO ACOSTA, Mario. Curso de instrucción programada sobre seguros. Técnica de instrucción programada, S. A. México, 1979. 98 pp.
- HALPERIN, Isaac. Contratos de seguros. Tipográfica editora argentina. Buenos Aires. 1964. 564 pp.
- GROBET, Luciano. Curso de responsabilidad civil. Instituto de seguros y fianzas. Centro de estudios universitarios. Universidad de las Américas, A. C. México. 1978.
- VASQUEZ DEL MERCADO, Oscar. Contratos Mercantiles. Ed. Porrúa. México. 1982. 389 pp.
- ZERECERO ACOSTA, José Luis. Los seguros de daños. Análisis ordenado y práctico de coberturas y exclusiones. México. 1977. 2a. ed. 110 pp.
- TRIGO REPRESAS, Félix A. Seguro y responsabilidad civil. Ed. Astrea. Buenos Aires. Argentina. 300 pp.
- ZAMUDIO COLLADO, Luis M. Teoría y práctica de los seguros de daños en México. Editora Mexicana de periódicos, libros y revistas. México. 1980. 923 pp.
- B. RIVEROLL; GROBET, Luciano; PRICE Kenneth. Tres conferencias sobre responsabilidad civil. Asociación mexicana de agentes técnicos de seguros y fianzas A. C. México. 1964.
- CERDENAS JENS, Jorge. Estudio de la responsabilidad civil. UNAM. México 1969. 98 pp.
- RAMIREZ RAMIREZ, Benjamín. La responsabilidad civil del automovilista y el seguro obligatorio. UNAM. México. 1963. 129 pp.
- CASO Antonio. Sociología. Publicaciones Cruz, S. A. México. 1980. 3a ed. 263 pp.
- AZUARA PEREZ, Leandro. Sociología. Ed. Porrúa. México. 1980. 354 pp.
- GUZMAN VALDIVIA, Isaac. El conocimiento de lo social. Ed. Jus. México. 1970, 4a ed. 219 pp.
- AMAYA SERRANO, Mariano. Sociología General. McGraw Hill ed. México. 1982. 275 pp.
- GUZMAN VALDIVIA, Isaac. Humanismo trascendental y desarrollo. Ed. Limu. México. 1978. 2a reimpr. 181 pp.
- RECASENS SICHES, Luis. Sociología. Ed. Porrúa. México. 1986. 20a. ed. 682 pp.
- TENA SUCK Rafael; ITALO, Hugo. Derecho de la Seguridad Social. Ed. Pac. México. 160 pp.

- SHICK GOMEZ, Arturo. El contrato de seguro de responsabilidad civil en el Derecho Mexicano. UNAM. México. 1944. 110 pp.
- Manual del seguro de responsabilidad civil general. Asociación Mexicana de Instituciones de seguros A. C. México. 1988.
- Manual de coberturas. Ramos de daños. Seguros América Banamex. 172 pp.
- Manual del Agente. La Industria y Usted. Capacitación de agentes. Aseguradora Mexicana. 49 pp.
- Manual del Agente. La Familia y Usted. Capacitación de agentes. Aseguradora Mexicana. 55 pp.
- Manual de coberturas seguro de daños. Dirección Técnica. Aseguradora Mexicana.
- Manual teórico y práctico de seguros. Ed. Porrúa. México. 1984.
- Manual de instrucción básica. Seguros de daños. Grupo Nacional Provincial. México. 1976.
- Manual del ramo de responsabilidad civil y riesgos profesionales. Aseguradora Mexicana. México. 1984.
- Manual del curso básico del seguro de daños. Capacitación de agentes. Aseguradora Mexicana.
- Seguro de incendio, primera parte. Curso por correspondencia. Publicación del "Insurance Institute of America Inc". Lic. Martínez Rico tr. 210 pp.
- El seguro de responsabilidad civil productos en México. Banamex Seguros América Banamex. 52 pp.
- El seguro RC productos en México. Münchener Rück Munich Re. 86 pp.
- Revista mexicana de seguros, fianzas y finanzas. Vol. XLI. Núm. 486. México. Septiembre de 1988. 88 pp.
- Revista mexicana de seguros. Vol. XXIX. Núm. 349. México. Abril de 1977. 94 pp.
- Revista mexicana de seguros. Vol. XXX. Núm. 368. México. Noviembre de 1978. 86 pp.
- Revista mexicana de seguros. Vol. XXX. Núm. 360. México. Marzo de 1978. 86 pp.
- Revista mexicana de seguros y fianzas. Núm. 405. México. Diciembre de 1981.
- Revista mexicana de seguros. Vol. XXIX. Núm. 351. México. Junio de 1977.

- Revista mexicana de seguros. Vol. XXIX. Núm. 351. México. Junio de 1977.
- Revista mexicana de seguros. Técnica y síntesis de seguros y fianzas Núm. 411. México. Junio de 1982.
- Revista mexicana de seguros. Vol. XXXIX. Núm. 424. México. Julio de 1983.
- Revista mexicana de seguros. Vol. XXX. Núm. 359. México. Febrero 1978
- Revista mexicana de seguros. Vol. XXX. Núm. 363. México. Junio de 19
- Revista mexicana de seguros. Vol. XXXIV. Núm. 425. México. Agosto de 1983.
- Revista mexicana de seguros. Vol. XXXI. Núm. 371. México. Febrero de 1979.
- Revista mexicana de seguros. Vol. XXXII. Núm. 396. México. Marzo de 1981.
- Revista mexicana de seguros. Núm. 413. México. Agosto de 1982.
- Revista mexicana de seguros. Vol. XXXIX. Núm. 461. México. Agosto de 1986.
- Póliza de seguro sobre automóviles (residentes). Aseguradora Mexicana.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Trillas. 4a. ed. México. 1987.
- Código Civil para el Distrito Federal. Ed. Porrúa. 56a. ed. México. 1988.
- Código Penal para el Distrito Federal. Ed. Porrúa. 43a. ed. México. 1987.
- Ley Federal del trabajo. Ed. Trillas. México. 1986.
- Ley General de Instituciones de Seguros. Ed. Porrúa. 15a. ed. México 1982.
- Ley sobre el Contrato del seguro. Ed. Porrúa. 15a. ed. México. 1982.
- Ley de Vías Generales de Comunicación. Ed. Porrúa. 18a. ed. México 1988.
- Ley del Seguro Social. Ed. Pac. México. 1988.
- Legislación Federal del trabajo burocrático. Ed. Porrúa. 19a. ed. México. 1983.
- Convención de Varsovia. Compilación de Leyes sobre Seguros Privados.

Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros.

-Reglamento del seguro obligatorio del viajero. Compilación de leyes sobre seguros privados. Asociación Mexicana de Instituciones de seguro

-Reglas de aplicación del seguro del viajero. Compilación de leyes sobre seguros privados. Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros.

-Reglamento de Tránsito del Distrito Federal. Guía Roji. México. 1986.